



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**La teoría de los actos ultra vires y su vigencia en el
derecho societario peruano, departamento de
Lambayeque-2024**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora

Bach. Alvitres Aguilar Malory Elcira

<https://orcid.org/0000-0002-5443-845X>

Asesor

Mg. Obiol Anaya Erik Francesc

<https://orcid.org/0000-0001-8807-3762>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencia Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy **Alvitres Aguiar Malory Elcira**, **bachiller** del Programa de Estudios de **La Escuela Profesional de Derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

La teoría de los actos ultra vires y su vigencia en el derecho societario peruano, departamento de Lambayeque -2024

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firmo:

Alvitres Aguiar Malory Elcira	DNI: 77799209	
-------------------------------	---------------	---

Pimentel, 01 de julio del 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

La teoría de los actos ultra vires y su vigencia en el derecho societario peruano, departamento de L

AUTOR

Malory Elcira Alvitres Aguilar

RECuento DE PALABRAS

20739 Words

RECuento DE CARACTERES

111980 Characters

RECuento DE PÁGINAS

62 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

115.1KB

FECHA DE ENTREGA

Nov 11, 2024 5:27 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 11, 2024 5:28 PM GMT-5

● 18% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**La teoría de los actos ultra vires y su vigencia en el derecho societario
peruano, departamento de Lambayeque - 2024**

Aprobación del jurado:

**DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
Presidente del Jurado de Tesis**

**MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNET
Secretario del Jurado de Tesis**

**MG. OBIOL ANAYA ERIK FRANCESC
Vocal del Jurado de Tesis**

LA TEORIA DE LOS ACTOS ULTRA VIRES Y SU VIGENCIA EN EL DERECHO SOCIETARIO PERUANO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE -2024

Resumen

La presente investigación se enfocó en explorar como influye la vigencia de la teoría de los Actos Ultra vires en el contexto del Derecho Societario de Lambayeque – Perú 2024.

El objetivo principal fue determinar si esta teoría sigue siendo relevante y necesaria en el actual contexto legal del Derecho societario peruano.

Para abordar esta temática de estudio, se empleó la metodología cualitativa, utilizando la técnica de análisis documental y la aplicación de entrevistas con expertos en derecho societario. Así también se revisaron los antecedentes más recientes a nivel internacional como nacional, de estudios cuyos resultados permitieron enfocar la investigación, del mismo modo se analizaron las opiniones de diversos autores sobre la relevancia de mantener o derogar esta teoría.

Los resultados obtenidos revelan la tendencia hacia una flexibilización del objeto social de las empresas, resaltando que la rigidez impuesta por esta teoría, imposibilita en la mayoría de casos el crecimiento y adaptación de los entes económicos como son las sociedades, a los cambios económicos y tecnológicos.

En consecuencia, las conclusiones a las que se arribaron señalan la necesidad de revisar y posiblemente derogar esta teoría de los actos ultra vires en el Derecho Societario peruano, proponiendo la actualización de la Ley General de Sociedades No. 26887. Con el propósito propiciar un entorno más dinámico y adaptable para las empresas, así como unificación de la normativa societaria, para evitar contradicciones con el status quo en materia societaria en nuestro país.

Palabras Clave: Actos Ultra Vires, Derecho Societario peruano, Objeto social, Ley General de Sociedades, objeto socia

Abstract

This research focused on exploring how the validity of the theory of Ultra vires Acts influences the context of Corporate Law in Lambayeque – Peru 2024. The main objective was to determine whether this theory remains relevant and necessary in the current legal context of Peruvian corporate law. To address this topic of study, qualitative methodology was used, using the documentary analysis technique and the application of interviews with experts in corporate law. The most recent international and national background was also reviewed, from studies whose results allowed the research to be focused, and the opinions of various authors on the relevance of maintaining or repealing this theory were also analyzed. The results obtained reveal the tendency towards a more flexible corporate purpose, highlighting that the rigidity imposed by this theory makes it impossible in most cases for economic entities such as corporations to grow and adapt to economic and technological changes. Consequently, the conclusions reached point to the need to review and possibly repeal this theory of ultra vires acts in Peruvian Corporate Law, proposing the updating of the General Law of Companies No. 26887. With the purpose of promoting a more dynamic and adaptable environment for companies, as well as unification of corporate regulations, to avoid contradictions with the status quo in corporate matters.

Keywords: Ultra Vires Acts, Peruvian Corporate Law, Corporate Purpose, General Corporate Law, corporate purpose.

I. INTRODUCCIÓN

La sociedad yace de un fin e interés en común, “implica el desarrollo de actividades económicas, bajo el propósito de alcanzar un objetivo lucrativo” (Martínez, 2023, p.20). En ese orden de ideas, una persona jurídica con propósitos lucrativos comprende la confluencia de voluntades entre los sujetos que la integran; estos últimos reciben el título de socios o accionistas, cuyos intereses patrimoniales se ven plasmados a través de un objeto social.

Para abordar esta temática resulta fundamental referirse, a las compañías como sujetos de derechos, regulados constitucionalmente por la Constitución Política del Estado, en este sentido, Ribas Cedeño y Flores de Valgas Cedeño (2023), plantean que una compañía, como lo denomina a la forma que adquiere aquella agrupación de personas, donde por medio de un contrato que es el pacto social, deciden constituir una sociedad mercantil, con el fin inmediato de obtener utilidades, ganancias; de manera tal que cada socio, aporte capital, industria, trabajo en conjunto y/ conocimientos sobre el rubro a desarrollar, ajustando todo el sistema de operación a las leyes que regular y facultan, iniciar una actividad mercantil en nuestro país.

De igual forma nuestra normativa constitucional, resguarda el derecho a la asociación, que es fundamental prestar atención, ya que de ello surge la importancia de reconocer los ápices jurídicos que contiene este derecho fundamental, esto se encuentra consagrado en el numeral 13, del art. 2 de la Carta Magna, donde precisa la importancia de conformar personas jurídicas y desplegar una serie de acciones lícitas, es un derecho inherente a toda persona, y por el cual es importante establecer las directrices aplicables a este derecho. Por otro lado, el Código Civil Peruano, en el ar. 78 señala: la independencia patrimonial de la sociedad y la de los socios miembros de la sociedad, puesto que ninguno de estos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio social, ni están obligados a satisfacer

sus deudas. De ello se infiere que la sociedad como ente económico social posee un patrimonio propio distinto al de los socios accionistas, de ello la importancia de establecer los límites, en cuanto a la prohibición de ejecutar acciones que perjudiquen al ente económico, en resguardo de los interés y recursos de las sociedades mercantiles.

De conformidad al artículo 11° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades (1997) uno de los elementos para la constitución de una sociedad es el objeto social, expresamente regulado como un componente fundamental a la cual la organización deberá de circunscribir sus actividades, negocios u operaciones lícitas, constando con una descripción detalla del mismo.

A su vez, se establece que se encontrarán incluidos en el objeto social, aquellos actos vinculados que colaboren la realización de los fines, aun cuando no consten expresamente en el pacto social o estatuto. Por último, se expone que la institución no podrá delimitar como objeto, a las actividades que son atribuidas a otras entidades mediante una ley.

Ahora, al respecto son distintos los operadores jurídicos que pretenden la definición del objeto social; a partir de lo expuesto por Giurfa (2023) está definido como una explicación minuciosa de la relación de actividades económicas, negocios u operaciones que cumplan con las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico peruano y, si bien es cierto, se reconoce que se entenderán como incluidas aquellos actos que presenten un nexo con el objeto o que contribuyan a su realización, la regulación exige una precisión.

Por lo tanto, se excluyen aquellos objetos sociales genéricos, pues uno de sus principales requisitos es que sea lícito y determinado. Ante lo mencionado, se entenderá que se trata de un objeto social claro, preciso y delimitado, considerando su trascendencia, en tanto determina el propósito que se le atribuirá a la sociedad y sobre la cual deberá ceñir cada una de sus actividades. Esto incide para que los socios integren la organización

jurídica, pues podrán contemplar los riesgos y beneficios que deberá asumir para ser un miembro.

En ese marco, en el sistema jurídico societario peruano, el objeto social se determina en el estatuto, un instrumento importante para cada una de las sociedades mercantiles, advirtiéndose que su ausencia e inobservancia, acarrea como consecuencias inmediatas, la declaración de nulidad de la constitución de la sociedad o la disolución de la persona jurídica.

En similar línea, según acota Del Carpio (2023) en la norma de la materia, la LGS plantea al objeto social como un elemento que deberá estar plenamente determinado, siendo importante para cada modalidad societaria, su propósito está fundamentado en proporcionar una seguridad a los socios, puesto que estos realizan aportaciones y lo inyectan al patrimonio, considerando que las actividades económicas acordadas se cumplirán, obteniendo como fruto de ello las ganancias así como las posibles utilidades.

Por lo tanto, un interesado en ser accionista previamente evalúa el objeto social y analiza los riesgos que podrían desencadenarse a partir del objeto social. Sin embargo, refiere el autor que es interesante cuestionarse la condición de la determinación de este elemento, esencialmente por la flexibilización que deberían tener las organizaciones mercantiles actualmente, pues en la modernidad los emprendimientos están en una búsqueda constante de alcanzar una mayor expansión económica, permisividad, rentabilidad y sostenibilidad económica, de modo tal que, un objeto social indeterminado permitirá que la institución se adecue a un cambio sin que ello necesariamente conlleve a la configuración de trámites, costos excesivos, modificación del estatuto e inscripción en registros públicos.

Es ante lo mencionado, que se considera que la determinación del objeto social genera una serie de obstáculos para el crecimiento de una sociedad, encontrándose entre

las principales dificultades y desafíos, la teoría de los actos *ultra vires* que está definida como una tesis que implica sancionar a las sociedades mercantiles que no adecuan sus actividades al objeto social, sancionado con nulidad aquellos actos que están fuera de ello, dicho de otro modo, aquellos actos jurídicos o negocios que la persona jurídica desarrolle y que resulten ajenos al objeto social, ameritan de una sanción de nulidad, considerando que no existirá un nexo jurídico con terceros, la sociedad o los representantes (Alayo, 2023). Adicionalmente, la autora menciona que, es una teoría que nace en el seno del derecho anglosajón, pues se generó una disputa entre una organización mercantil que, delimitó un objeto social y desarrollaba actividades totalmente ajenas, siendo materia de controversia; no obstante, en la actualidad el mismo país que instauró los actos *ultra vires* aquella que propuso su derogación por no adecuarse a los fines actuales que debe perseguir una sociedad, como es la producción de bienes y/o servicios, crecimiento económico y mayor extensión así como participación en el mercado.

Es así como, desde la fecha que se emitió la sentencia de *Ashbury Ry & Iron Co* que, transcurrió más de un siglo, por lo tanto, cabría preguntarse si su vigencia en la actualidad es compatible con las necesidades que presenta una organización, esto último considerando la ola de cambios que se presentan hoy en día como la tecnología y la globalización. Por lo tanto, se considera que limitarse a cumplir con las actividades que se rigen o se relacionan con el objeto social sea un impedimento para la suscripción de contratos que son vitales para la organización, de modo que, se estima que no armoniza con el principio de buena fe, de autonomía de la voluntad y mucho menos coincide con los restos que deberá asumir una institución para garantizar su progreso.

Es menester señalar, que son distintos las legislaciones que se han desligado por completo de la esta teoría, entre ellos se encuentra España, que dispone a través de su Ley 7 (2003) artículo 132° que la sociedad, entendida como nueva empresa, dispone de un objeto social definido o indefinido, pudiendo para ello incluir actividades como pesquera,

industriales, de naturaleza ganadera, de transporte, de intermediación, profesional o del servicio de manera general. Esto bajo la finalidad que, la sociedad mercantil pueda desarrollar actividades económicas diferentes, sin que exista una limitación que lo sujete a la modificación de la herramienta estatutaria, por lo que esta norma obedece a los cambios y fluctuaciones que se producen de manera ordinaria o extraordinaria en una persona jurídica con fines de lucro.

De otro lado, se encuentran los sistemas jurídicos que, lejos de coadyuvar con el crecimiento societario, regulan por medio de distintas normas la teoría de los actos ultra vires, entre ellos se consigna Ecuador que por medio de la Ley de Compañías, específicamente su artículo 1° se establece que, una organización deberá delimitar su objeto social, orientando el desarrollo de sus actividades al mismo, bajo la consideración de declarar la nulidad de lo actuado cuando sea contrario o distinto a lo dispuesto en el estatuto de compañías. Simultáneamente, se encuentran regulados a través del artículo 30° que el representante de la institución deberá de exclusivamente celebrar negocios u actos que estén asociados con el objeto social, sino además de acarrear una responsabilidad, asumirá la nulidad del negocio suscrito.

Es entonces, donde en distintas legislaciones se advierten posturas contrapuestas al respecto. Sobre esto, en el Perú se acogió la teoría de los actos ultra vires, pues es mediante el artículo 11°, 12° y 188° numeral 1 donde se precisa. Sin embargo, ante esta situación problemática es que surge como propuesta un anteproyecto, que pretendía la modificación del artículo 10° de la norma estudiada, donde se estipula que, la sociedad tendrá como objeto social a aquellos actos u operaciones jurídicas lícitas que se establezcan en el estatuto, entendiéndose como incorporados aquellos actos que cooperen con la configuración de este. Por otro lado, se añade que, será válido establecer objetos sociales indeterminados, que contribuyan para la solidificación de la sociedad, pues ofrece una mayor apertura para que puedan celebrar negocios u operaciones lícitos, sin perjuicio

de aquellos casos donde la norma exija un objeto social definido. La sociedad no podrá tener como objeto el desarrollo de actividades que la norma haya expresado e indicado que son de exclusiva competencias de entidades.

Sin embargo, fue un anteproyecto que no logró alcanzar un gran éxito, aun cuando planteo y ofreció algunas luces de una posible solución, que conllevaría no solo a la derogación de la teoría de los actos *ultra vires*, sino a la indeterminación del objeto social. Es entonces bajo este panorama, que se formula como:

Problema general

¿Es necesario la regulación de la teoría de los actos *ultravires* en el derecho societario peruano?

Antecedentes de estudio

Contexto Internacional

De esta manera, entre los principales antecedentes de estudio a nivel internacional, se precisa:

Jiménez (2021) en su indagación titulada: “Análisis de la doctrina *ultra vires* y su conservación en América Latina” donde el objetivo propuesto es estudiar la doctrina y vigencia en Latinoamérica. La metodología es cualitativa, explicativa y no experimental, en la técnica se empleó el análisis documental, componiéndose la población de 19 documentos. En cuanto a los hallazgos se precisa que “en la actualidad existen algunos países que estiman necesaria la vigencia de la doctrina pues sirve como un mecanismo de control para las organizaciones privadas” (p.15). Por último, se concluye que, lejos de implementar mecanismos que contribuyan al crecimiento de estas personas jurídicas, se proponen herramientas poco útiles, existiendo otras que cumplen con los mismos fines de

control.

Asimismo, Alvarez, (2021) en “Responsabilidad de los representantes de una sociedad con un objeto social indeterminado” donde se define como objetivo establecer la responsabilidad de la autoridad que ejerce la representación de la sociedad mercantil que presenta un objeto indeterminado. Como metodología se expone un diseño no experimental, de tipo básico y se consigan como técnica el análisis de documentos. En los resultados se vislumbra que, se trata de una teoría desfasada en la actualidad que, lejos de proponer el crecimiento de una sociedad, busca limitarlo. Sin embargo, ello no impide que deba definirse cuál es la responsabilidad que se acarrea en representantes de sociedades con objeto social indeterminado, para ello se establecen nuevas sanciones y responsabilidades.

Seguidamente, el estudio de Cabrera (2021) denominada “Restricción del objeto social de las compañías” donde se expone como objetivo determinar los límites impuestos en un objeto social determinado. Como metodología se advierte un tipo básico, cualitativo y descriptivo. En los resultados se puntualiza que, la determinación del objeto social es fruto de la vigencia de la teoría de los actos ultra vires, que sanciona con nulidad aquellos negocios celebrados que no son compatibles con el objeto social. En conclusión, deberá de proponerse una norma que promueva su multiplicidad.

Por su parte, Bar (2020) titulada “Estudio de la sentencia del Tribunal Constitucional Alemán acerca de la vigencia de la teoría de los actos ultra vires” cuyo objetivo general consiste en definir mediante el análisis de la sentencia del TC Alemán la viabilidad de la vigencia de la teoría en cuestión. La metodología es cualitativa y descriptiva, siendo la técnica el análisis documental e instrumento la guía de análisis. Como hallazgos se obtuvo que “es una tesis que imprime en la sociedad y en los representantes un límite para que cada uno de los actos celebrados sean acorde al objeto social de la institución, impidiendo

así el crecimiento económico de la persona jurídica. Por ende, se concluye que debería promoverse su derogación.

Contexto nacional

Ahora, en cuanto los estudios a nivel nacional se tienen:

Del Carpio (2023) que desarrolla una investigación denominada “El objeto social indeterminado y la unipersonalidad societaria” donde determina como objetivo estudiar el objeto social indefinido y su incidencia en la modalidad societaria citada. En la metodología se expone que, es un tipo puro, explicativo, cualitativo y de diseño de teoría fundamentada. En los hallazgos se advierte que, el objeto social determinado no se condice con las nuevas tecnologías, la globalización y los distintos cambios que debe atravesar una organización para garantizar un crecimiento y frutos, de modo que la pluralidad de objetos sociales o su indeterminación son propuestas idóneas. Por ello, se concluye que es importante analizar su vigencia en el ordenamiento jurídico peruano.

A su vez, el estudio de Arce (2023) “Implicancias de un objeto social sin determinación y su impacto en la norma societario y registral peruana” donde se define como objetivo establecer las implicancias que tendría la incorporación de un objeto social indeterminado considerando para ella la regulación societaria y registral del Perú. En cuanto al método, se empleó uno de naturaleza cualitativa, definiendo la población como un conjunto de documentos, expedientes y jurisprudencia en general que será analizada. De otro lado, en cuanto a los resultados se indicó que se trata de una propuesta idónea para poder culminar con la vigencia de la teoría de los actos ultra vires, proporcionando una solución para las sociedades que buscan una expansión. Por ende, se concluye que debe analizarse su viabilidad.

En esa línea, De La Cruz (2021) “La responsabilidad civil de los administradores a

causa de la aplicación de la teoría de los actos ultra vires” donde se define como objeto analizar la responsabilidad de estas autoridades en el contexto planteado. En cuanto a la metodología se establece un tipo básico, descriptivo interpretativo y cualitativo, siendo la técnica aplicada la entrevista. En los resultados se evidencia que, los participantes consideran que es una teoría muy restrictiva que no se adecua a la naturaleza de las sociedades, que buscan una flexibilidad. Por ende, se concluye que deberá derogarse y proponerse la indeterminación del elemento mencionado.

Finalmente, en cuanto a la investigación de Heredia y Jara (2020) desarrollan un estudio acerca de “incorporación del objeto social indefinido en el ordenamiento legal del Perú” donde el objetivo consiste en implementar el objeto social indeterminado en el sistema jurídico. En la metodología se prefirió una investigación básica, cualitativa, que aplicó como técnicas a la entrevista y la guía de análisis documental. Como resultados se alcanzó que, se trata de una teoría poco frecuente en el derecho anglosajón y occidental, sin embargo, se advierte que es predominante en el sistema jurídico de América Latina, por ende, deberá de analizarse si coadyuva con la realización de los fines de la sociedad. Por último, se concluye que existen legislaciones a nivel de derecho comparado, como en España, que ofrecen remedios jurídicos idóneo para su derogación.

Justificación e importancia del estudio

En esa línea argumentativa, la presente investigación se sustentó en una **justificación teórica**, principalmente por la importancia de profundizar en los actos ultra vires, pues constituye una teoría criticada por su fuerte impacto en el desarrollo de las actividades de la sociedad mercantil. Por otro lado, se busca ahondar acerca de la persona jurídica, así como la relevancia que presenta el objeto social, sus requisitos de acuerdo a la legislación peruana, la viabilidad de modificarlos o mantenerlos bajo la consideración especial de los propósitos que presenta una sociedad con fines de lucro.

De otro lado, la **justificación metodológica** del estudio corresponde al enfoque que se utilizará, el tipo de investigación a desarrollar además de las técnicas e instrumentos que permitirán obtener hallazgos significativos para alcanzar el objetivo general, así como los específicos. En ese orden, se aplicará un método cualitativo seleccionándose como estrategia la entrevista y el análisis documental que coadyuvarán a la recolección de información proporcionada por expertos en el Derecho Societario. En adición, se emplearán criterios para definir a los participantes y autores que ofrecerán sus pensamientos, ideas u opiniones críticas sobre mantener la vigencia o no de la teoría estudiada.

En similar línea, la **justificación legal** corresponde al aporte jurídico que se obtendrá a partir del análisis de los resultados alcanzados. Con relación al remedio se permitirá la formulación de una modificatoria de la Ley General de Sociedades, más adelante como LGS, que obteniéndose como sustento de la reforma el presente desarrollo investigativo. De tal modo que, con el proyecto se protegerá además de la propia sociedad mercantil y los accionistas, a los terceros involucrados que celebran contratos con estas personas jurídicas.

Adicionalmente, la investigación presenta una **relevancia social** que consiste en brindar una protección a la sociedad mercantil, así como los accionistas, pues el objetivo primordial de una persona con fines de lucro es el crecimiento económico, evitando cualquier tipo de circunstancia que signifique una paralización de sus actividades o trámites innecesarios que impliquen un obstáculo lejos de suponer una vía de mejora.

Ahora la **importancia** del estudio radica en que, la investigación es una oportunidad para analizar si debería de mantenerse vigencia la teoría expuesta o de lo contrario es necesario, para el bien de la sociedad mercantil, que se proponga una modificación que robustezca al sistema societario peruano, teniendo como base la legislación comparada,

pues son a partir de las modificaciones que se realizan en otros ordenamientos jurídicos que puede considerarse una u otra modificación, analizando las ventajas o desventajas de su incorporación, el impacto positivo o negativo generado, el contexto comparado con la realidad peruana y si dicha modificación supondría un avance significativo para el derecho societario.

De esta manera, es que se desarrolla la **novedad de la investigación**, pues los estudios previos al presente no contemplaban los rezagos que quedaron de la teoría de los actos ultra vires, además no consideraron los cambios o modificaciones que se desarrollarían con el discurrir del tiempo, como la legislación española, argentina, los países que legislan sobre el derecho societario y que erradicaron la teoría de los actos ultra vires. Por lo tanto, se considera que es un estudio con información válida y confiable que será un aporte para indagaciones próximas que, detecten al igual que ésta, un fenómeno en la LGS.

Objetivo general

Bajo lo expuesto, se propone como **objetivo general** determinar si es necesaria la vigencia de la teoría de los actos *ultravires* en el derecho societario peruano, departamento de Lambayeque – 2024.

Objetivos específicos

Por otro lado, en los **objetivos específicos** se formulan:

- i) Analizar la regulación de la teoría de los actos ultra vires en la legislación española, alemana, ecuatoriana y argentina, así como el anteproyecto de la Ley General de Sociedades peruano.
- ii) Definir la teoría de los actos ultra vires y su regulación en el derecho

societario peruano.

- iii) Establecer la naturaleza jurídica del objeto social, sus requisitos e importancia para la constitución de una sociedad mercantil peruana.

Bases teóricas

Por otro lado, en función a las bases teóricas de la investigación, se presenta que los actos ultravires presenta una teoría que comprende dos enfoques. Según el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (2021) que lo define como un principio jurídico aplicable para las organizaciones de Derecho Público o Privado a nivel internacional que celebran actos o negocios jurídicos que no se encuentran comprendidos dentro de su competencia.

Bajo ese sentido, en el ámbito internacional, los actos son estimados como nulos pues adolecen de un defecto, siendo en este caso el exceso de competencia que fue conferida a favor de las entidades. Por ello, según Pezzano (2015) existe una doble infracción que consiste en vulnerar un tratado internacional que sanciona a las organizaciones que actúan más allá del fuero de su competencia, así como a nivel nacional pues cada Estado le reconoce a la entidad una función, delegándole una potestad que no puede ser trasgredida, de lo contrario amerita de una sanción.

Desde otra perspectiva, desde aquel enfoque que nos interesa con fines prácticos para la investigación, se tiene a Fernández (2012) que lo conceptualiza como “una teoría aplicable a las sociedades mercantiles que, celebran negocios o contratos más allá del objeto social, obteniendo como sanción la nulidad del acto, considerando que esto está fuera del alcance de los propósitos de la persona jurídica” (p.29).

Esto es entendido entonces como una sanción que se le impone a la sociedad por la celebración de actos que no están incluidos dentro del elemento más especial de una persona jurídica, su objeto social, el mismo que se incorpora en el estatuto y que, de sufrir

una modificación deberá de registrarse en el instrumento, así como inscribirlo según la ley. Por ello, son distintos los operadores jurídicos que clasifican a estos actos como *intravires* así como *ultravires*, siendo los primeros aquellos que están englobados en el objeto social.

Ahora en cuanto al origen de esta teoría, si bien líneas arriba se expuso de manera sucinta cómo de creó, en este apartado se podrá detallar con mayor precisión. Ramos (2016) define que el antecedente histórico de la teoría en cuestión es primordial para conocer el marco de evolución que ha presentado a nivel global. Es una teoría producto del derecho consuetudinario inglés que fue acogido en su momento por distintos sistemas jurídicos a nivel de la región de Latinoamérica, pues constituyó un principio para definir la validez de los actos jurídicos que celebraba la sociedad mercantil, de modo que logre protegerse la acción corporativa, los intereses y derechos de los accionistas, así como de los terceros involucrados. De tal modo, en Inglaterra durante la época medieval, específicamente durante la corona, esta última confería a las organizaciones los estatutos de modo que puedan ejecutar las actividades que permitan alcanzar sus objetivos lucrativos, estos instrumentos servían para poder delimitar cuáles eran las funciones u objetivos de las corporaciones, de modo que cualquier negocio que sea celebrado más allá de esta línea, sería catalogado como *ultravires*. De esa manera, la doctrina fue moldeándose y estableciendo un desarrollo, pues su primordial finalidad era evitar que las sociedades excedan un poder autorizado y participen en actividades que podrían desencadenar un perjuicio para los accionistas e incluso los terceros.

Es así como, según señala Noboa (2020) menciona que, con el pasar del tiempo, la doctrina de los actos *ultra vires* fue punto de constantes críticas a causa de su aplicación tan restrictiva y poco flexible para la consecución de los fines de la sociedad mercantil, de esta manera, las sociedad consideraron que esto era un obstáculo para su desarrollo, pues impedía que celebren actos que eran imprescindibles para su funcionamiento o que suponían una vía para alcanzar sus objetivos. Por ello, a partir de esta situación

problemática, los tribunales optaron por flexibilizarlo, optando por la derogación de ciertas normas.

Bajo esta línea es que se desarrolló el caso *Ashbury Railway Carriage and Iron Co. V. Riche* en Reino Unido durante el periodo de 1875, pues se sancionó a la empresa que actuó más allá de sus potestades incluidas en el objeto social, con ello es que es en el mencionado país pionero de la teoría que se decidió por derogar la teoría, considerando una norma mucho más práctica que suponga la intervención de la sociedad mercantil bajo un campo más amplio y menos limitativo, claro que las disposiciones legales demandaban que la sociedad cumpla con un objeto lícito, posible pero con la alternativa de ser múltiple o indeterminado (Suresh & Lakshmana, 2021).

Por ello, es que un cambio significativo para la legislación de Reino Unido fue la evolución de la doctrina, pues optó por preferir su erradicación, considerando que no supondría un apoyo para el desarrollo de la sociedad, además esto implicaría que no se garantice el cumplimiento de los objetivos de la sociedad mercantil pues todo aquel acto que esté fuera de su objeto social sería calificado como nulo. Estas modificaciones son el resultado de conceptos como gestión interna de la organización o el principio de autonomía de las sociedades.

Entre los fundamentos que existen para conservar la teoría de los actos *ultravires* se tiene a Corrales (2022) que considera que contribuye a un mejor control de la sociedad, pues permitirá delimitar cuáles son las actividades que se desarrollarán para cumplir con los objetivos trazados, limitando la celebración de aquellos actos que no se encuentran autorizados. Por otro lado, menciona que es un medio para gestionar las facultades que se le atribuye al representante de la sociedad, pues al no poseer un objeto social definido que contribuya con la realización de los objetivos, entonces el representante se encontrará apto para celebrar cualquier negocio que sea posible y lícito. Finalmente, agrega que se trata

de una herramienta para velar por la protección de los intereses de los accionistas, así como la conservación de un equilibrio.

Ahora, profundizando sobre uno de los componentes más importantes de la sociedad, objeto social, Faus (2021) lo define como “una actividad o listado de actividades definidas por un mutuo acuerdo de los accionistas al momento de constituir la sociedad, que permite la consecución de sus fines” (p.33). De acuerdo con ello, es partir del objeto social que se solicitará un determinado capital, la determinación de oficinas o áreas.

Al respecto, en el marco del proceso de constitución de una empresa, se debe de concretar la identidad de la organización, estableciendo para ello su objeto social, pues esto permite que se tracen los lineamientos o los parámetros que deberá contemplar la sociedad en el desarrollo de sus actividades, dicho de otro modo, un objeto social es la finalidad que tiene una sociedad y sobre la cual deberá de desarrollar sus actividades.

Desde la perspectiva de Montoya y Loayza (2015) el objeto social es importante, sin embargo, entre sus requisitos se aprecia, por ejemplo, la licitud, que se trate de un objeto posible y que el mismo conste con una descripción detallada, determinada. Empero, esto corresponde a una regla anacrónica, considerando que hoy las organizaciones mercantiles se inclinan por la flexibilidad, estando en una constante búsqueda de actividades, negocios u operaciones que permitan el incremento de su capital social, generar mayor cantidad de utilidades, en fin, producir el mayor lucro posible.

Por lo tanto, estiman que las sociedades como personas jurídicas que se orientan a la producción de un bien o un servicio no necesariamente deberán de determinar su objeto social, especialmente cuando se encuentran iniciando, pues están durante una etapa de definición. Por ello, consideran que definir un objeto social para la larga vida de la sociedad debería gozar de una mayor flexibilización.

Ahora, en cuanto al derecho societario peruano, se expone que está enfocado en definir un régimen de las sociedades comerciales, así como los derechos u obligaciones de los accionistas, así como de la sociedad misma. Entre los requisitos principales que deberá contemplar una sociedad para su constitución se consigna:

- a) Capacidad: Para la constitución de una sociedad deberá de determinarse el tipo de persona jurídica. Es importante que los accionistas gocen de una capacidad jurídica para la formación de actos jurídicos.
- b) Consentimiento: La constitución de una sociedad mercantil exige que exista una confluencia de voluntades entre los participantes, entendiendo que deberán de estar conforme, prestando su consentimiento, este último deberá ser claro y expreso.
- c) Objeto social: Desde un punto de vista económico es el ámbito en el cual deberá desarrollarse una sociedad, por ejemplo, si se trata de una persona jurídica con fines lucrativos dedicada a las exportación e importación de productos, se entenderá que deberá celebrar negocios que lo encaminen a alcanzar dichos propósitos. Constituyendo un acto ultra vires, a modo de ejemplo, que celebren actos como la producción industrial. Es un elemento que sirve, para otorgar una seguridad a los socios, pues esto permite conocer cuáles son las actividades para desarrollar y cómo es su situación bajo un determinado contexto, por ejemplo, si se trata de una actividad que pertenece a un sector con crecimiento potencial, de este modo, los accionistas podrán interesarse o no por integrar la sociedad (Ramírez & Duarte, 2022). Este elemento deberá contemplar como requisitos:
 - 1. Lícito: Es nula aquella sociedad que propone un objeto social ilícito. Todas aquellas actividades que se encuentran fuera de comercio o que están

proscritas o no permitidas en el ordenamiento jurídico no podrán ser incluidos, de lo contrario esto podría acarrear consecuencias negativas para la sociedad.

2. Determinado: No es necesario que se disponga de un solo objeto social, podrá incluirse una serie de actividades que pertenezcan a distintos rubros o sectores. En el sistema jurídico societario peruano se exige que deberá definirse con precisión cuál es el objeto social.
3. Posible: Deberá tratarse de un objeto social que resulte factible desde diferentes puntos de vista, como el económico, financiero, fiscal y demás.

d) Elementos especiales:

1. La pluralidad de socios: La sociedad se caracteriza por ser un negocio jurídico plurilateral, es decir se contempla más de dos voluntades que deberán de confluir. Esto exige que deberán de participar o intervenir en el acto de constitución más de dos personas, a excepción por ejemplo de las sociedades unipersonales que admiten la constitución de una sociedad por un solo individuo.
2. Fondo común: La creación de la sociedad importa para la constitución de un fondo en común, pues incluye los aportes que consecutivamente inyectan los socios; es denominado a nivel de la doctrina como capital social, pues posibilita la obtención de un incremento de este.
3. Participación: Los accionistas participan en los beneficios, así como las pérdidas que puedan afectar a la sociedad.

Ahora, en cuanto al marco jurídico se presenta que, la Ley General de Sociedades

(1997) estipuló a través de los artículos siguientes la teoría de los actos ultra vires:

A. Artículo 11. Objeto Social

La sociedad mercantil deberá de circunscribir sus actividades a aquellos negocios u operaciones que cumplen con el requisito de licitud, así como constar con una descripción detallada, esto será conocido como objeto social. Se entenderán comprendidos en el marco del objeto social, aquellos actos que se encuentren relacionados con aquel, que sirvan para la realización de sus propósitos, aun cuando no se encuentren expresamente señalados en el pacto social o el instrumento estatutario. La sociedad no podrá tener por objeto el desarrollo de actividades que una norma haya atribuido con carácter exclusivo para otras instituciones o personas naturales.

B. Artículo 12. Alcances de la representación de la sociedad.

La sociedad se encuentra obligada hacia aquellas terceras personas con las que hubiese contratado y frente a otros que celebraron actos de buena fe, es decir, dentro de los límites de las facultades o potestades que han sido conferidas en beneficio de los representantes. Los socios, así como los administradores, según corresponda, deberán de responder frente a la sociedad cuando sean los promotores de los daños y/o perjuicios que podrían ocasionales a la sociedad, considerando que el voto que hubiesen emitido es una medida para la extralimitación del objeto social y que la obligan frente a los contratantes, así como los terceros que actuaron bajo el principio de la buena fe, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponderles.

Este precepto legal hace referencia a los representantes de una sociedad que, en el curso de sus actividades mercantiles, repercutan en actos ultra vires, así como también hace hincapié de la protección jurídica de los terceros de buena fe que contraten con la sociedad, siendo un avance significativo porque no se les puede oponer Nulidad del contrato en perjuicio de los terceros, lo que propicia una incongruencia con el principio doctrinario de los Actos Ultra Vires. De esta manera el autor (Hernandez Gazzo , 2011)

resalta que son necesarias dos cuestiones, para vincular a la sociedad con un tercero a). cuando el representante cuenta con facultades suficientes para contratar debidamente inscritos en los Registros y b). cuando el tercero que contrata actuó de buena fe, verificando esto, no puede oponerse nulidad, a contrario sensu, sería si se da la situación que el socio no cuenta con poder o facultades suficientes y expresas para representar o ejecutar contratos, no obliga a la sociedad con tal acto, lo que deviene Nulo. Sin embargo, la normativa vigente tiende a dar protección a los terceros de buena fe, validando los actos celebrados por los representantes si es que estuviesen investidos con las facultades que la ley exige.

Artículo 188 numeral 1. Atribuciones conferidas al gerente.

Las atribuciones que posee el gerente estarán comprendidas en el instrumento estatutario, al ser nombrado o por medio de un acto posterior. Salvo disposición contraria del estatuto o acuerdo expreso por la Junta General o, por el contrario, del Directorio, se presume que el gerente goza de las atribuciones siguientes:

1. Celebración y ejecución de los actos, así como los contratos ordinarios que correspondan al objeto social.
2. Representar a la sociedad con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje.
3. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
4. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la junta general, salvo que ésta decida en contrario;
5. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad
6. Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del directorio

Este artículo ha sido uno de los mayormente controvertidos, siendo este un rezago

de la histórica doctrina de los Actos Ultra Vires, ya que se aleja de los avances en cuanto a la superación de este principio, y es como lo señala (Alva Lirio, 2018) este autor indica que es uno de los artículos donde más presente se deja notar la aplicación de los actos ultra vires, al señalar que el gerente general como representante de una sociedad puede realizar y celebrar contratos, pero que correspondan al objeto social, una vez más se advierte una restricción a la máxima autoridad de una sociedad, elegida por la junta general de accionistas, en este sentido deja de lado aquellos actos que el gerente realice que no estén circunscritos al objeto social de una empresa, además intensifica un riesgo para el tercero lo que significa que este debe analizar, si el acto está dentro del objeto social y que la sociedad considere que lo extralimita, de manera que genere su invalidez , lo que sin duda alguna no resulta coherente con el art. 12 que indica “La sociedad está obligada hacia aquellos actos con quienes ha contratado y frente a terceros de buena fe por los actos de sus representantes celebrados dentro de los límites de sus facultades que les haya conferido, aunque tales actos comprometan a la sociedad a negocios y operaciones no comprendidas dentro del objeto social” , existe una antonimia sin lugar a dudas, e incluso con el art. 14 de la citada Ley que establece que el gerente general esta premunido con las facultades para celebrar todos los actos jurídicos, cuando el art. 188 inc. 1 se aparta completamente de estos preceptos legales.

Artículo 14.- Nombramiento de Poderes e inscripciones

Dicho artículo fue modificado en el año 2017 con la finalidad de señalar las facultades de los gerentes o administradores, en torno a las actividades que desempeñen en favor de la empresa, con su solo nombramiento, estos podían suscribir cualquier documento público y/o privado para el cumplimiento del objetivo social.

Se observa que la vigente Ley de Sociedades, contiene una serie de incompatibilidades, con respecto a los artículos en mención ya que mientras el art. 12 protege a los terceros de buena fe, siendo solo necesario que sean realizados por los representantes facultados para la celebración de tales actos jurídicos; en el art. 188 inc. Se contradice al señalar que

solo obliga a la sociedad siempre que el gerente como representante de la sociedad realice tales actos, siempre que se circunscriban al objeto social.

Análisis de la jurisprudencia sobre la materia.

Res. No. 1184 – 2009 – SUNARP – TR – L

Apelante: Bocaditos Nacionales S.A representada por Javier Hayashida Takeshita

Título : No. 343349 del 20 – 05 – 2009

Registro: Personas jurídicas de Lima

Acto : Modificación de estatuto

Se trata de una resolución emitida por el Tribunal Registral, como ente resolutor de la denegatoria de inscripción de modificación de estatuto, adoptado por la junta general de accionistas. Aquí el registrador observo dicho título, en razón de que el objeto social consignado, resulta indeterminado, invocando el art. 26 del Reglamento de Registro de Sociedades, el cual señala expresamente “No se inscribirá el pacto ni sus modificaciones cuando el objeto social contenga expresiones genéricas que no lo identifiquen inequívocamente” (SUNARP, 2001).

El Tribunal Registral, ratifico la decisión del registrador público, La observación del título se planteó, en razón a que de acuerdo al art. 2 del aludido objeto social de la sociedad de pretendía inscribir la modificación del estatuto, expone : “...dedicarse al alquiler de bienes muebles e inmuebles” lo que para esta instancia registral, califico como genérico y no permitía su identificación inequívoca, lo que garantiza la seguridad jurídica tanto para los socios como para los socios como para terceros.

Esta resolución puntualiza la importancia de un objeto social claro y detallado, lo que no sucedió en el presente caso ya que, en el extremo del alquiler de bienes muebles, hacen alusión al art. 885 del Código Civil que señala en el inc., 10 ... “Los demás bienes no comprendidos en el art. 885”, lo que da entender que se corresponde a un criterio de numerus apertus, y se advierte como indeterminado tal objeto social, no permitiendo

conocer con certeza el rubro o el giro del negocio.

La importancia de establecer un objeto social claro y detallado que permita conocer los contornos de las actividades comerciales, hace posible un amplio espectro de posibilidades y oportunidades de negocio que se pueden aprovechar para generar ganancias, utilidades, pero la Ley General de Sociedades vigente proscribida esta situación, lo que busca es evitar actos ultra vires y que puedan comprometer la seguridad jurídica y los derechos de los socios y de terceros.

La resolución en cuestión reafirma su posición de la especificidad del objeto social y evitar posibles actos ultra vires que conlleve la Nulidad de contratos y la responsabilidad de los representantes de la sociedad como son los directores; además destaca que la doctrina de los Actos ultra vires aun continua presente en nuestro marco jurídico societario, al delimitar el objeto social con una descripción detallada y clara del objeto social; la Ley y el Reglamento son los marcos regulatorios que dan protección contra estos actos que extralimitan el objeto social.

Res. No. 635 – 2007 – SUNARP – TR – L

Apelante: Álvaro Castro Guzmán

Título : No. 299750 del 31 – 05 – 2007

Registro: Personas jurídicas de Lima

Acto : Constitución de Sociedad Anónima Cerrada

En dicha Resolución se aborda la Nulidad en la Inscripción de una sociedad cuya denominación es "Terracota Service S.A.C" ´por fata de precisión al consignar el objeto social. La decisión impugnada se centra en la indeterminación del objeto social de la sociedad, en el sentido que el art. 2 del estatuto señala: *"La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a ... COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE PRODUCTOS;"* lo que es calificado por la registradora como GENERICO E INDETERMINADO; en este orden de ideas Registros Públicos, invoca normas como el art. 11 de la Ley General de Sociedades No. 26887 y así mismo el art. 26° del Reglamento de

Registro de Sociedades, que básicamente tratan aspectos relacionados a la prohibición para inscribir aquellos objetos sociales que resulte genérico y que no lo identifique inequívocamente, ósea que no sea omnicompreensivo.

En el caso Terracota Service S.A.C, la falta de precisión en la descripción del objeto social, puede ocasionar la comisión de actos que se realicen fuera del objeto social, por esto es el imperativo legal y la minuciosidad en la que debe ser analizado el objeto social a inscribir; al final esta Resolución resulto positiva para el apelante, ya que se concluyó que no “resultaba genérico la descripción, porque señalaba que la realización de actividades de representación de toda clase de productos, tampoco resulta genérico comercializar toda clase de productos y prestar servicios de asesoría profesional legal, contable y económica...”, de manera que si se observa un detalle las actividades o negocios a los cuales se dedicara la sociedad , que representara, comercializara y prestara servicios.

Esta Resolución, una vez más refuerza la importancia y la postura que guarda frente a los actos ultra vires y la descripción clara y detallada de las actividades a realizar.

Res. 1066 – 2015 – SUNARP – TR – L Tribunal Registral (Lima)

Apelante: Cesar Augusto Moscoso Cespedes

Título : No. 1032094 del 13 – 10 – 2014

Registro: Sociedad de Lima

Acto : Cancelación de asientos

Esta Resolución aborda aspectos relacionados sobre la interpretación del objeto social. Específicamente el apelante pretende la inscripción de la modificación del objeto social de estatuto y aumento de capital de la empresa COCAHUALLUA, donde se observó el título debido a la falta de claridad del objeto social y se plantea analizar si el planteamiento “**ciertos bienes y servicios**” significa una expresión genérica que no permite identificar inequívocamente el objeto social, teniendo en cuenta que la vigente Ley de Sociedades, se inclina por la seguridad jurídica, a través de la descripción detallada del objeto social, a pesar de que la tendencia actual, respecto a los actos comerciales son dinámicos y

constantes, donde los empresarios ven la necesidad de modificar sus estatutos para poder incursionar en otros negocios, y no realizar actos ultra vires que ocasionen problemas legales; es lo que sucede en el presente caso, la empresa COCOHUALLHUA, necesita modificar su estatuto para poder utilizar sus recursos en otro negocio, no establecido en su estatuto u objeto social; pero surge la problemática si la descripción del objeto social se ha realizado acorde a lo que la Ley General de Sociedades establece en el art. 11: La sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitas cuya descripción detallada constituye su objeto social, se entienden incluidos los que coadyuvan a la realización de sus fines” (Ley General de Sociedades, 2018).

En este sentido el Tribunal Registral detalla la trascendencia del objeto social para no solo para la sociedad, sino también con las instituciones con las que interactúa, sean estos bancos, terceros contratantes, pues el objeto social refleja fielmente las actividades por las cuales se ha constituido la sociedad, y la manera en que se ha dispuesto en que se logra esa finalidad, es través de un objeto social fijado de manera clara y detallada, es decir la indeterminación esta proscrita en nuestro marco normativo societario, pronunciamiento ya advertido en anteriores resoluciones emitidas por el Tribunal Registral como son las Res. 635 – 2007 – SUNARP – TR – L, Res 1689 – 2009 - SUNARP – TR – L y Res. 11 – 2009 – SUNARP – TR – L.

Consecuentemente con lo advertido, la frase “**comercialización de ciertos bienes y servicios**”, se trata de una descripción que no precisa ni hace referencia a que productos y servicios es que va a comercializar, siendo basto el campo de bienes y servicios, lo que no se colige con los preceptos normativos, lo que finalmente concluye que el objeto social es genérico e impreciso por lo tanto confirmaron la observación por los fundamentos expuestos. De este modo, se advierte como la resolución refuerza la importancia de la precisión de la descripción del objeto social, que evitan conflictos legales relacionados con los Actos Ultra Vires.

II. MATERIALES Y MÉTODO

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo –documental con alcance exploratorio y diseño descriptivo, así como exploratorio.

Es de tipo cualitativo porque esta metodología implica: el desarrollo de un conjunto de actividades diferentes de parte del investigador; la entrevista, el diálogo, la observación en sus diferentes formas, la toma de notas de campo, el registro de información por medios manuales o electrónicos, en fin, son actividades de las que se vale el sujeto investigador para capturar información que le permita satisfacer su preocupación por el entorno de los acontecimientos, y concentrar su búsqueda en contextos naturales sin necesidad de modificar la realidad. (Clavijo et al., 2014). Además, se indica está orientada a los descubrimientos, a lo exploratorio.

El enfoque cualitativo (también conocido como investigación naturalista, fenomenológica o interpretativa) es una especie de “paraguas” en el cual se incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos. Se utiliza en primer lugar para descubrir y perfeccionar preguntas de investigación. (Hernández et al., 2017). Esta aproximación se basa en métodos de recolección de los datos no estandarizados. No se efectúa una medición numérica; por tanto, en lo esencial el análisis no es estadístico. La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (p.52).

La investigación es documental porque el balance de la producción investigativa nos permite “entender la problemática actual del objeto de estudio, a partir de la lectura e interpretación de las distintas investigaciones con el objetivo de construir nuevos campos teóricos y metodológicos” (Guevara, 2016, p. 6).

Así también el diseño de investigación documental, es entendido como aquel estudio en el que se realiza una recolección de fuentes escritas de otras investigaciones

precedentes que permitirán perfeccionar o mejorar el estudio de un problema jurídico social; dichas fuentes documentales provienen siempre de documentos escritos. (Sabino, 2006, p. 115).

De acuerdo a la metodología a seguir en la presente investigación se creyó conveniente establecer un plan de actividades que consisten en la revisión de material bibliográfico para la adecuada documentación teórica de aspectos que enriquezcan la problemática planteada.

Según el nivel de estudio la presente investigación tiene carácter exploratorio porque “está orientada a identificar problemas o desarrollar hipótesis de un fenómeno, mediante documentos, observación directa o indirecta, a través de la entrevista” (Sánchez, 2015).

Supo (2015) por otra parte, indica que se trata de una investigación cualitativa (básica), desecha la estadística y la matemática, para interpretar los hechos, adquiere el nombre de investigación heurística, fenomenológica o hermenéutica si corresponde a los campos de la salud, ciencias naturales o ciencias sociales respectivamente.

Población y muestra

La Población objetivo incluye abogados con especialidad en la rama del Derecho Societario del Departamento de Lambayeque, así como socios de empresas registradas en esta jurisdicción.

La muestra

Muestra aleatorio simple por conveniencia. - Este tipo de técnica conocido también como muestreo no probabilístico, tiene por finalidad poder seleccionar los casos accesibles, los investigadores además utilizan esta técnica de muestreo para aquellas situaciones en las que hay grandes poblaciones para ser evaluadas, por lo que esta técnica es rápida, económica y efectiva, además los miembros suelen estar accesibles a participar

en el estudio, sin que exista algún tipo de fórmula estadística.

Es por esto que la presente investigación estuvo conformada por 7 personas, entre los que están abogados especialistas en Derecho societario de Lambayeque, así como socios de empresas registradas en la jurisdicción de Lambayeque.

Con la presente investigación se procuró realizar el análisis de las distintas opiniones y de los diferentes criterios que fueron esbozados por los profesionales del derecho con especialidad en D. societario y respecto a empresas registradas en Lambayeque, en entrevistas.

En tal sentido, Hernández et al (2018) sostienen que la muestra, es aquel subconjunto que existe dentro de la población de estudio, integrado por las personas, comunidades, eventos y los acontecimientos, de donde se recolectan las informaciones y datos, sin la necesidad de que se realice el análisis estadístico de toda la población (p. 384).

Materiales

Los materiales que se emplearon en la presente investigación fueron:

Legislación peruana vigente, Ley No. 26887 Ley General de sociedades

Entrevistas semiestructuradas con expertos en la rama societaria del Derecho.

Métodos de Recolección de Datos

Para poder realizar la investigación fue necesario e indispensable recabar todos los datos empleando los instrumentos y las técnicas correcta y compatible con el enfoque de la investigación, a fin de darle el aporte al objeto de estudio.

En este aspecto José (2020) afirma que la técnica de recolección de datos es cualquier instrumento que sea útil para la recolección de datos, dentro de los que se encuentra la entrevista, que es aquella reunión que se da entre dos personas, entrevistado y entrevistador, con la que se recoge la información a través de preguntas y respuestas de manera íntima, flexible y abierta, la cual se da en tres tipos diferenciados:

las estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas, siendo la primera aquella en la que el entrevistador realiza la recolección a través de una guía de preguntas específicas, en la segunda, el entrevistador tiene la libertad de realizar la inclusión de cualquier otra pregunta adicional que considere pertinente a los fines de obtener mayor información, y la tercera, es realizada una guía general con la que el entrevistador realiza la entrevista de una manera mucho más flexible (p. 403).

Por otra parte, Valderrama (2016) sostiene que es aquella fase en la que se recogen todos los datos, sobre los conceptos que son relevantes, o sobre las variables o las características, entre otros. En tal sentido, al ser relacionado con el tema de estudio, es efectuada la estrategia para reunir cada dato que es extraído de sus respectivas fuentes.

Además, la técnica de entrevista es definida como un proceso que forma parte de la comunicación en la que el entrevistador extrae la información de su interés de parte de una persona, al sostener un diálogo comunicacional que se mantiene entre el entrevistado y el entrevistador, recopilándose la información en concreto (Delgado y Gutiérrez, 1994, pp. 225-240).

Las técnicas de aplicación en la presente investigación: la entrevista semiestructurada y el análisis documental. En razón a que estas dos técnicas se complementan una a la otra para cubrir los diferentes aspectos que se abordaron. Por un lado, la entrevista semiestructurada permitirá obtener perspectivas individuales, información clave, respecto al fenómeno en estudio.

La entrevista semiestructurada será de aplicación en la presente investigación porque se basan en un cuestionario con preguntas debidamente validadas, donde el entrevistador tendrá la posibilidad de introducir otras preguntas que permitan precisar aspectos que no quedaron con la claridad suficiente, así como obtener toda la

información que se requiera. (Hernández et al.,2017, p. 403).

Análisis de documentos: Siguiendo los estudios de Sánchez et al., (2018), se describe como: “el análisis de contenido que se presenta en las fuentes documentales, por medio del cual se extrae de un documento los aspectos de información de mayor relevancia, para ser ordenados, clasificados y analizados desde la visión de lo que persigue el investigador” (Arias & Mitsuo, 2021).

Se usa en elaboración de marco teórico del estudio. Para una investigación de calidad, se sugiere utilizar simultáneamente dos o más técnicas de recolección de información, con el propósito de contrastar y complementar los datos (Dirección de la Cultura física y el deporte, s.f).

Internet: hoy ofrece internet como una técnica de obtener información; es más se ha convertido en uno de los principales medios para recabar información (Dirección de la Cultura física y el deporte, s.f, p. 6).

En otro sentido es necesario precisar que la aplicación de una técnica conduce a la obtención de información, la cual debe ser guardada en un medio material de manera que los datos puedan ser recuperados, procesados, analizados e interpretados posteriormente. A dicho soporte se le denomina instrumento (Arias, 2012).

A su vez el instrumento de recolección de datos permite “operatividad a la técnica” es el instrumento de investigación. Las técnicas más comunes que se utilizan en la investigación cualitativa son la observación, la encuesta y la entrevista” (Martínez, 2013, p. 3).

Como instrumento de la técnica de estudio de la entrevista, se tiene el cuestionario de preguntas:

Ficha de entrevista: es un instrumento presentado en un documento cuyo fin principal es recolectar información de la persona entrevistada para el estudio (Arias y Mitsuo, 2021)

Es un instrumento donde la entrevista es más flexible e íntima que en el enfoque cuantitativo, se define como parte de una reunión en que pueden conversar dos personas; entrevistador y entrevistado o entrevistados. Esto a su vez puede estar conformado por una familia o un equipo pequeño de personas, en que a través de la pregunta se logra una comunicación y las construcciones de un tema de investigación (Hernández, 2014, p. 143)

Fichas de registro documental: Se utilizó fichas bibliográficas para recoger información primaria y secundaria en relación al objeto de estudio.

Arias y Mitsuo (2021) describen a la ficha de registro que: “permite recolectar datos e información de las fuentes que se están consultando, las fichas se elaboran y diseñan teniendo en cuenta la información que se desea obtener para el estudio” (p. 100).

Procedimiento de análisis de datos

En relación al procedimiento empleado, debe precisarse que se efectuó desde el enfoque cualitativo, de acuerdo con Lerma (2016) siguiendo un método, restringido y vigilado de elaboración de constructos que se equiparan a las técnicas de investigación.

El procedimiento para recolectar la información se seguirá en los siguientes pasos:

- Seleccionar a los entrevistados
- Elaborar y validar la ficha de entrevista con las interrogantes precisas.
- Recoger la información mediante la ejecución de la entrevista, para su posterior análisis y discusión.

El análisis cualitativo integra y sintetiza la información de tipo verbal, los datos narrativos y no numéricos, aunado a ello, para que diera la orientación necesaria respecto a los criterios y alcances legales de la vigencia de la teoría de los actos ultra vires en nuestra legislación societaria. Precisando que realizar la recolección de los datos fue uno de los pasos fundamentales, puesto que con la entrevista a cada participante se pudo

extraer los criterios individuales de los participantes y fueron respondidas las interrogantes que habían sido planteadas, al integrar todos los datos indispensables y relevantes que aportaron, siendo que, los datos recopilados por sí solos proporcionaron las respuestas de las preguntas realizadas a través de los instrumentos planteados a partir del procesamiento y análisis de manera ordenada y coherente, realizándose la exégesis de los datos para la adecuada interpretación del fenómeno.

El análisis cualitativo integra y sintetiza la información de tipo verbal, los datos narrativos y no numéricos, aunado a ello, para que diera la orientación necesaria respecto a los criterios y alcances legales de la implicancia de la exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del fuero policial militar de lima se contó con el apoyo de un profesional especialista en derecho procesal penal. Precizando que realizar la recolección de los datos fue uno de los pasos fundamentales, puesto que con la entrevista a cada participante se pudo extraer los criterios individuales de los participantes y fueron respondidas las interrogantes que habían sido planteadas, al integrar todos los datos indispensables y relevantes que aportaron, siendo que, los datos recopilados por sí solos proporcionaron las respuestas de las preguntas realizadas a través de los instrumentos planteados a partir del procesamiento y análisis de manera ordenada y coherente, realizándose la exégesis de los datos para la adecuada interpretación del fenómeno.

Criterios éticos

En todo el proceso de elaboración y construcción del presente trabajo investigativo, fueron observadas y cumplidas las normas internas de la Universidad Señor de Sipán y también todas aquellas que están relacionadas con la formalidad para elaborar las referencias conforme la guía para la línea de investigación de derecho APA estando parafraseado lo señalado taxativamente por los autores.

En la presente investigación se respetaron los puntos de vista y opiniones planteadas por los autores en el ámbito social o político, y aquellas que fueron obtenidas por las

personas entrevistadas, cumpliendo con todas las formalidades establecidas, además se les comunicó que serían gravados, recibiendo la autorización y el consentimiento de cada entrevistado, a quienes se le informo los propósitos, fines y objetivos de la temática investigada, así como del destino que tendrá el producto obtenido de todas las opiniones aportadas.

Para la investigación se tuvo en cuenta los siguientes principios éticos.

- Principio de beneficencia, dicho principio hace referencia a la minimización de daños y a la maximización de beneficios, por el cual se debe utilizar un balance de riesgos /beneficios para los sujetos que participan en la investigación.
- Principio de respeto por las personas, donde los sujetos que participan en la investigación son considerados como seres con autonomía para su participación en el estudio, para ello es necesario el uso del consentimiento informado.
- Para la investigación, se hizo efectivo el principio en mención, dado que en el cuestionario se preguntó si desea participar y se incorporó el objetivo del mismo.
- Principio de justicia, que hace referencia en distribuir de forma más equitativa los beneficios y cargas en los sujetos participantes de la investigación.

Criterios de rigor científico

El fundamento del presente informe de investigación desde el paradigma naturalista, está en la adhesión a todos los parámetros científicos, así como en el cumplimiento de las normas establecidas por la universidad, con el que se asegura y se garantiza que el estudio efectuado tiene una total veracidad, al igual que la información con sus datos recopilados.

En tal sentido en cada una de las etapas que conforman este informe, se acudió a los criterios que están establecidos y que respaldan la credibilidad de los resultados, en las

que se dieron las validaciones tanto a la guía de entrevista, así como al análisis documental, que poseen una total coherencia con lo que fue planteado por los diferentes participantes que actúan en los procesos del fuero policial militar policial, entre los que se encuentran fiscales, asistentes y abogados en ejercicio.

La investigación tomó en cuenta los siguientes criterios.

- Neutralidad, en la que los resultados de la investigación reflejarán fielmente la naturaleza de los sujetos que participan en el estudio.
- Credibilidad por lo que los resultados se aproximaron a la realidad del fenómeno observado, para lo cual se emplea la observación continua y extensiva del fenómeno de investigación, el cual permite la triangulación.
- Relevancia a fin que la investigación determine lo relevante e importante para la misma, es decir, que reflejen los objetivos planteados.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

A continuación, están detallados los resultados del informe de investigación que fueron recogidas de la técnica de entrevista realizada.

3.1.1. De la entrevista

Tabla 1

Pregunta No. 1: ¿Cómo usted puede describir la teoría de los actos ultra vires dentro del derecho societario peruano?

Entrevistado	Resumen respuesta de los entrevistados
Dr. Alberto García Melchor	Los actos ultra vires son todos aquellos actos que exceden el giro empresarial que se encuentra establecido en los diferentes objetos sociales de las Empresas, que cada ente empresarial decide iniciar, un ejemplo de esto una Empresa cuyo objeto social tiene establecido la elaboración de tortas, y deciden incursionar en el sector empresarial, esto nada tiene que ver con la actividad principal, esto se configura como actos ultra vires porque va más allá de los límites que establece el objeto social, esto por supuesto trae consecuencias legales para los accionistas.
Dr. Arturo Milton Cabrera Echevarria	Los actos ultra vires es un principio que tiene aplicación en diferentes ramas del derecho que tienden a exceder las facultades ya sea de un funcionario, en cuestión del Derecho Societario son aquellos actos que no logran producir efectos jurídicos porque estos son calificados NULOS de pleno derecho, al no estar incurso tal actuación en los documentos que enmarcan el Objeto Social.
Dra. Katherine Huertas Bocanegra	Es una teoría histórica en el Derecho Societario, así como la teoría de los actos propios, que significa que no se puede ir en contra de los actos que un representante con facultades de representación realiza excediendo el objeto social, la teoría de los actos propios tenía como finalidad garantizar a los accionistas, socios que los aportes realizados serían direccionados a la actividad comercial que habían decidido aceptar para la creación de un ente empresarial.
Juan Santisteban Fiestas	Es una concepción que se tenía de los negocios, actualmente la diversificación de las actividades comerciales es una ventaja, claro que tampoco la finalidad es poner en riesgo los caudales empresariales. La teoría de los actos ultra vires está conformada por las actividades que, aunque lícitas, pero que se ejecutaban de manera ilimitada, lo que ocasiona perjuicio económico a los acreedores y terceros contratantes, que se veían afectados, al alegar la Empresa por ejemplo que dicha actividad no guardaba relación con el objeto social establecido en el pacto social.
Dr. Edward Rubio Sánchez	Son actos ajenos al objeto social, es decir fuera del ámbito de acción de una empresa, de alguna manera esto buscaba darles dirección y delimitación a las actividades empresariales y les garantizaban que los recursos sean dirigidos especialmente a estas actividades <i>numerus clausus</i> , pero a la vez generaba cierto perjuicio a los terceros contratantes de Buena Fe.
Dr. Julio García Castro	Puedo definir en este contexto que son todas aquellas decisiones que toman los representantes de una Empresa "X" y que vulnera el objeto social, siendo este un elemento crucial para la teoría de los actos ultra vires, es decir aquellas todas las actividades ajenas a las cuales la Empresa fue creada, son calificados como Nulos, pues carecen de legalidad.

Dra. Shirley Fiorella Gonzales Lanos	Son calificados como actos ultra vires, los actos que transgreden el límite que establece el objeto social de una empresa, esto significa que estas actividades son nulas, no tienen eficacia, lo que acarrea consecuencias legales civiles y penales para los directivos y el descredito del ente empresarial.
---	---

Nota: Elaboración propia

Nota: Los entrevistados con respecto a la interrogante para definir lo se puede considerar un acto ultra vires, y la mayoría concuerda en que es un principio relevante aplicado en el Derecho Societario exactamente en el Derecho Anglosajón, que limitaba el objeto social (elemento crucial e importante para un ente empresarial) establecido en los documentos, estatutos al crear una empresa, teoría que cobra vida en el Perú, con la Ley General de Sociedades No. 26887, que aun contiene rezagos de esta teoría que establece limitaciones a las actividades que una empresa puede realizar, puesto que deben estar circunscritas a lo documentos del pacto social, además agregan los entrevistados que esta teoría tiende a proteger a los socios, accionistas y la seguridad jurídica.

Tabla 2

Pregunta No. 2: ¿Piensa usted que la teoría de los actos ultra vires es útil en el contexto empresarial del departamento de Lambayeque - Perú?

Entrevistado	Resumen respuesta de los entrevistados
Dr. Alberto García Ortiz	Desde luego que, si es importante saber reconocer la importancia de establecer un marco de acción empresarial, cuyo beneficio es la seguridad jurídica y previsibilidad de las operaciones comerciales. No obstante precisar esta teoría puede ser adaptable al nuevo modelo empresarial, a las necesidades actuales del mercado, para de alguna manera flexibilizar este campo de acción sin perder esta protección a la que está encaminada dicha teoría.
Dr. Milton Cabrera Echevarría	Considero que la Teoría de los actos ultra vires si tiene utilidad parcial, es decir desde la perspectiva que proporciona un marco legal de protección y claro que esto asegura que la transparencia de las actividades, evita sorpresas y riesgos imprevistos, responsabilizando a los representantes de la sociedad que exceden el objeto social, lo que incentiva a actuar dentro de los límites legales.
Dra. Katherine Huertas Bocanegra	Considero poco útil esta teoría en los actuales modelos de mercado, por ser restrictiva, limitante, y además que resulta innecesaria, ya que, en la realidad mercantil, esto no se aplica, generando de este modo conflicto normativo y ambigüedad en la normativa societaria peruana.
Juan Santisteban Fiestas	Entiendo que es una teoría que actualmente se encuentra obsoleta, por lo mismo que las restricciones de antes no se acomodan a los actuales cánones del mercado de los negocios, pero aún queda cierto rezago en la Ley General de Sociedades.

Dr. Edward Rubio Sánchez	No la considero viable, es más debe erradicarse por completo, muy aparte de la rigidez de este principio, genera costes administrativos realmente innecesarios, como está el tener que modificar continuamente el objeto social, para poder incluir las nuevas actividades en las que quiera incursionar una empresa, esto resulta ser burocrático, además de otras formalidades como convocar la junta de accionistas, actualización del estatuto; son tiempo y recursos que más bien pueden estar dirigidos a obtener ganancias.
Dr. Julio García Castro	No resulta de utilidad, porque como advertía, ya que restringe la actividad empresarial de los entes comerciales. Las necesidades empresariales actuales no son las mismas, el mundo ha cambiado y más este mundo empresarial de los negocios donde todo es cambiante, en todo caso una adaptación se sugiere, como es el caso de las actividades conexas que permite cierta libertad, de esta manera las Empresas puedan adaptarse a nuevas oportunidades sin cambiar constantemente los estatutos, esto es lo relevante para el crecimiento comercial en el departamento de Lambayeque.
Dra. Shirley Fiorella Gonzales Llanos	Puedo recordar que es una teoría positiva para ciertos escenarios comerciales, pero esto le juega en contra a las empresas por lo rígida, poco sustentable para gestionar los procesos empresariales, aseverar que vivimos en un mundo muy competitivo y las empresas requieren herramientas legislativas acordes a estos cambios que les permita adaptarse fácilmente a nuevos negocios.

Nota: Elaboración Propia

Nota: Sobre esta interrogante los entrevistados si bien es cierto puntualizan o describen la importancia de esta teoría muy a su estilo cada uno, refiere también que la Teoría de los actos ultra vires es útil porque otorga seguridad jurídica a los diferentes entes empresariales, puesto que plasma un campo de acción sobre el que se deben enmarcar las actividades de los socios, accionistas; sin embargo, a pesar de esto, señalan en contrapartida la importancia de tener un marco regulatorio en materia mercantil acorde a la evolución empresarial de Lambayeque – 2024, destacar que la región de Lambayeque ha destacado por su economía diversificada, esto es empresas dedicadas sobre todo al comercio, agroindustria, pesca, turismo, estos son actividades significativas, que deben sujetarse a la normativa Ley 26887, como lo expresaban algunos de los entrevistados la teoría en mención permite cierta previsibilidad en las operaciones comerciales, garantiza que los recursos sean destinados a las actividades comerciales especificadas en los documentos estatutarios, y no en otras actividades que pueden resultar cierto riesgo, otra ventaja también permite controlar la responsabilidad de los administradores, ya que estos deberán ceñirse al objeto social sin comprometer

a las empresa, caso contrario concurrirían en responsabilidad a título personal por los daños causados.

Por otro lado otro grupo de entrevistados sostiene muy puntualmente que en el dinámico entorno empresarial Lambayecano, esta teoría resulta desprovista de todas las bondades que pueden obtenerse de flexibilizar el objeto social, tal es el caso puntal que señalaba uno de los entrevistados específicamente el abogado Julio García, indicaba que una empresa lambayecana dedicada al rubro agroindustrial, que puede descubrir una oportunidad de negocio en el rubro del turismo agroecológico, al no estar previstas en el objeto social, resultarían ser actividades calificadas como actos ultra vires, y consecuentemente tendría que hacer todo un trámite engorroso para poder incursionar en el turismo.

Con esto nos permite ponderar las ventajas y desventajas de mantener en vigencia esta teoría de los Actos Ultra Vires, la rigidez puede ser un obstáculo en el dinámico mundo empresarial, a lo que aspira es un punto de equilibrio sin duda, que permita flexibilizar el objeto social sin desmedro de aplicar otros mecanismos de seguridad jurídica que permitan a las empresas poder aprovechar las nuevas oportunidades sin perder de vista la protección de los intereses de los accionistas y socios. Una reforma que contemple esta posición, sería una herramienta útil para el desarrollo empresarial de la región Lambayeque.

Tabla 3

Pregunta No. 3: ¿De qué manera considera que la modernización económica y la globalización han inferido en la aplicación de la teoría de los actos ultra vires?

Entrevistado	Resumen respuesta de los entrevistados
Dr. Alberto García Ortiz	El mundo de los negocios, ha evolucionado, y digo esto en alusión al contexto globalizado, la competencia en todas las áreas, pero en cuestión empresarial, comercial, ya sea a nivel local, nacional como internacional, se ha intensificado; ante esto la aplicación de la teoría ultra vires no resulta ser acorde a la realidad del tráfico comercial actual, peor aún la ponen en desventaja al dificultar la capacidad para responder a las oportunidades y amenazas del mercado.
Dr. Arturo Milton Cabrera Echevarría	La Globalización y modernización trae consigo cambios en la manera de operar los negocios, un ejemplo de esto es que varios países no solo latinoamericanos, sino europeos donde surgió la teoría del acto ultra vires, que se han visto en la necesidad de actualizar la normativa societaria, con el fin de permitir mayor libertad operativa.
Dra. Katherine Huertas Bocanegra	Es importante que, a la hora de legislar en materia societaria, comprender el funcionamiento empresarial actual, porque convergen muchos factores, entre los que están la globalización y la modernización económica, las empresas nacionales como locales compiten en el mercado con otras ya sea nacional como internacionalmente, por ello es que hay que reevaluar esta postura, ya que no resulta beneficiosa para las operaciones comerciales.
Juan Santisteban Fiestas	Considero que, si ha influido, no es posible concebir en la actualidad que una empresa que recién emerge, dedicarse a una sola actividad sin la posibilidad de virar las actividades económicas, que le permitan innovar, pivotar en este campo tan complejo y dinámico como son los negocios.
Dr. Edward Rubio Sánchez	La modernización y la globalización han puesto en tela de juicio la aplicación de esta teoría de los Actos ultra vires, si bien es verdad que esta teoría surgió con la finalidad de aportar seguridad jurídica a la gestión de los negocios, esto resulta incompatible con los nuevos y cambiantes propósitos empresariales, para que las empresas sean prosperas es importante modernizar o actualizar esta teoría a los estándares del hoy de manera que haya un equilibrio en la protección legal y la operativización de las empresas.
Dr. Julio García Castro	Estas cuestiones referentes a la globalización han fomentado el auge de nuevos e ingeniosos emprendimientos, estos requieren la dotación de herramientas acordes que les permitan continuo desarrollo e innovación, por esto sostengo que sí, esto ha propiciado un nuevo paradigma, con esto la teoría de los actos ultra vires, es contraria a un entorno regulatorio flexible que es la postura a la que me inclino, por todo lo advertido.
Dra. Shirley Fiorella Gonzales Llanos	Considero que si ha afectado la manera en que se aplica esta teoría, los emprendedores de hoy en día requieren de leyes que flexibilicen el objeto social, leyes que sean congruentes con la modernización y la globalización, para competir en el mercado global.

Nota: Elaboración Propia

Nota: El criterio de mayor inclinación por parte de los entrevistados, tiende hacia la postura de que la modernización y la globalización han afectado e impactado, la aplicación de esta corriente doctrinaria, transformando el entorno en que operan las

empresas. Y es que los modelos económicos tradicionales ya no resultan favorables, la teoría de los actos ultra vires que tradicionalmente han limitado el operar de las empresas en pro de la seguridad jurídica de los negocios, ha llegado a ser inviable, debido a este cambio en la forma interactuar con el mercado empresarial. Los entes empresariales necesitan la capacidad de explorar nuevas oportunidades de negocios y diversificar sus actividades sin tantas barreras burocráticas.

En este contexto haciendo referencia a la globalización y modernización comercial, ha originado nuevos nichos comerciales, así como ha potenciado la competencia, las empresas tienden a expandir sus fronteras, esto exige mayor flexibilidad. En respuesta a esto países incluyendo el Perú, ha optado por sancionar a los representantes con facultades, que excedan el objeto social y que genere perjuicio a la empresa, pero esto es solo un avance, aun la Ley vigente en materia societaria contiene rezagos de esta tendencia rígida de los actos ultra vires de la cual los entrevistados han sostenido, que resulta rígida e inviable. La clave está en lograr un equilibrio entre la seguridad jurídica que les permita conocer de manera transparente las actividades, y los terceros puedan confiar en la capacidad empresarial en cumplimiento de las obligaciones con terceros.

Finalmente advertir lo expresado por uno de los entrevistados, respecto a la incursión de las tecnologías, han propiciado nuevos tipos y modelos de negocio que difícilmente pueden encajar con las categorías tradicionales del objeto social, los ejemplos que propusieron los entrevistados, como son los startups tecnológicos, hasta las plataformas de economía colaborativa, razón aun mayor para aspirar a una estructura legal que deje un campo de acción amplio, para la diversificación de los negocios, siendo la teoría de los actos ultra vires en su versión clásica, no factible del todo para estos fines.

Tabla 4

Pregunta No. 4: ¿Qué opina usted sobre flexibilizar los objetos sociales en el sistema empresarial peruano?

Entrevistado	Resumen respuesta de los entrevistados
Dr. Alberto García Ortiz	El objeto social de una empresa debe permitir una interpretación amplia y no restrictiva, es decir el objeto social de una empresa es uno de los elementos esenciales e importantes, ya que en este se consigna las actividades que va a ejecutar una Empresa, sin detrimento de con posterioridad poder implementar otras que resulten atractivas para el mercado, por ello es que resulta beneficioso este criterio.
Dr. Arturo Milton Cabrera Echevarría	Soy más de la opinión que más que flexibilizar, sería eliminar esta teoría y establecer otros mecanismos que doten de seguridad jurídica a las actividades empresariales, aparte de la flexibilización de los objetos sociales, pero no es que se flexibilice y ya, puesto que esto trae consigo riesgos que pueden poner en peligro el capital social, tiene que ser completo el marco jurídico, esto es establecer normas que procuren la seguridad jurídica de la empresa, como la libertad para poder expandir los negocios.
Dra. Katherine Huertas Bocanegra	Considero que la flexibilización del objeto social si podría beneficiar el sector empresarial, debido a que el objeto social debe ser elástico, lo que posibilita a adaptarse a nuevas oportunidades de negocio, esto reduciría los costes innecesarios, y desterraría barreras burocráticas, haciendo hincapié de también establecer un marco regulatorio completo a través de controles adecuados.
Juan Santisteban Fiestas	Desde mi experiencia empresarial, en los negocios, esta medida de flexibilizar el objeto social es una oportunidad de crecimiento, ya que permie expandir las actividades e ir a la par de los cambios emergentes en el mercado de los negocios, permitiría explorar de manera tranquila nuevas líneas de negocio y consecuentemente generar mayores ingresos.
Dr. Edward Rubio Sánchez	La flexibilización del objeto social favorece la promoción de la innovación, para estudiar nuevos modelos de negocios atractivos que generen riqueza a la región, entonces si considero necesaria esta implementación.
Dr. Julio García Castro	A mi criterio considero que la flexibilización de los objetos sociales empresariales es una medida arriesgada, pero a la vez necesaria para fomentar la agilidad de los procesos comerciales, los beneficios que trae, son superiores a las desventajas de limitar el objeto social a uno cerrado y rígido.
Dra. Shirley Fiorella Gonzales Llanos	Considero que si se flexibilizar el objeto social, también deben fortalecer el marco jurídico de los aparatos empresariales a través de cláusulas para mitigar los riesgos, controles claros, comités de transparencia, auditorias, etc. esenciales para mitigar los riesgos que trae consigo el establecer un objeto social indeterminado.

Nota: Elaboración Propia

Nota: Con respecto a este apartado hay concordancia en reconocer que la flexibilización del objeto social, en el sistema empresarial, a opinión de los entrevistados es considerada beneficiosa porque permite una adaptación al mercado de una manera mucho más rápida y flexible, por otro lado permite una reducción considerable en cuestión de trámites administrativos al flexibilizar el objeto social, cuya ventaja es desterrar la necesidad de constantemente tener que modificar los estatutos cada vez que una empresa decida incursionar en otros negocios u actividades; otra de las ventajas que destacaron los abogados fue que potenciaría la competitividad, de manera que las empresas lambayecanas en este estudio, puedan diversificar sus actividades y responder a las nuevas demandas del mercado.

Igualmente hubo opiniones que resaltaron la necesidad de establecer un marco regulatorio completo. Para que sea efectivo esta flexibilización la cual se propone, es fundamental mantener mecanismos de control que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas para con los socios minoritarios de las empresas.

Tabla 5

Pregunta No. 5: ¿Qué recomendaría a los legisladores para customizar la protección de los intereses de los socios y la flexibilización del objeto social de las empresas?

Entrevistado	Resumen respuesta de los entrevistados
Dr. Alberto García Ortiz	Puedo recomendar una actualización de la vigente Ley General de Sociedades, con inclinación a un enfoque equilibrado que refleje las necesidades del mercado empresarial actual, lo que debería incluir por supuesto disposiciones que permitan la posibilidad de flexibilizar el objeto social, sin comprometer la seguridad jurídica con diferentes mecanismos.
Dr. Arturo Milton Cabrera Echevarría	Definitivamente es necesario fomentar el crecimiento empresarial, de manera que no sea un obstáculo el objeto social restrictivo, que a pesar que la normativa vigente ya se ha empezado a inclinarse por no declarar la Nulidad de plano, sino que va a depender si estos actos fueron realizados por los representantes con poder suficiente para realizarlos, la responsabilidad es al interior de la sociedad, aun esto limita que se pueda accionar comercialmente hablando a los directores de una manera flexible y dinámica, considero que debe apostar por flexibilizar el objeto social sin descuidar, la parte de la transparencia en las operaciones comerciales.
Dra. Katherine Huertas Bocanegra	Considero que se debe desterrar la posición de limitar la actividad comercial de los entes sociales, estas deben definir su objeto social que sea amplio y flexible, sin que esto sea un problema, aplicando una serie de medidas e instrumentos de control.

Juan Santisteban Fiestas	Podría ser adecuada la flexibilización, pero también es importante hacer mención que los bancos aso como otras instituciones financieras, hasta en los procesos de licitaciones con el Estado, valoran mucho el objeto social, para evaluar el perfil de riesgo, por lo que necesario tomar en cuenta este aspecto a la hora de definir un objeto social demasiado amplio, ya que podría generar dudas sobre la verdadera capacidad de la empresa con la que contratan, para eso hay que tener considero áreas de especialización para evitar estas situaciones.
Dr. Edward Rubio Sánchez	Yo apostaría por la flexibilidad del objeto social, esta herramienta puede generar un impacto positivo, en las sociedades, pero debe ser manejada con suficiente criterio, de manera que no genere inseguridad o actos contrarios a los intereses de los socios.
Dr. Julio García Castro	Recomiendo equilibrio y especialidad, las sociedades deben poder dedicarse a cualquier negocio que decidan sin tanto papeleo, pero también importante que deban definir las áreas especializándose en aquellas principales, el punto medio considero que es el ideal, ya que una empresa ágil y competitiva que a la vez permita dar la confianza de los socios, inversores y entidades con las que contrata o interactúa.
Dra. Shirley Fiorella Gonzales Llanos	Recomendaría optar por la solución del anteproyecto, que pone fin a estas discordancias, el objeto social indeterminado es una buena propuesta que debe ser implementada.

Nota: Elaboración Propia

Nota: Los criterios de los entrevistados acerca de recomendaciones con respecto a estos temas, es muy variado pero infieren en algo todos, y es que si bien la Lay Vigente en materia societaria, la Ley 27887, especifica taxativamente que el objeto social de una empresa debe estar circunscrito detalladamente, con la finalidad de que el directorio y la gerencia enfoquen las operaciones a determinado objeto social, uno delimitado, de tal manera que los recursos de todos los accionistas y socios sean destinados obligatoriamente a estos fines, fijados en el objeto social, y que estos recursos no sean utilizados en cosas ajenas al objeto social, lo que se denomina la comisión de actos ultra vires a contrario sensu, es decir los legisladores con esta Ley, lo que hacen es limitar al accionar . Lo que plantean los especialistas, es una actualización y el objeto social pueda ser indeterminado tal como lo dispuesto en el Anteproyecto, que se inclina por la indeterminación del objeto social que permitan a la sociedad a dedicarse a cualquier negocio u operación lícita, sin perjuicio de los casos en los que la especificidad del objeto social sea requerida por leyes especiales; resulta una solución para el dilema constante en cuanto a los actos Ultra vires.(Resolución Ministerial No. 0108 – 2017 – JUS, 2018).

Sobre este punto puede ser viable esta postura legal, ya que si se reúne un grupo de personas con la finalidad de constituir una sociedad con la finalidad de generar riqueza, proyectos, presentarse a concursos, etc. estos muy bien podrían realizar todo tipo de actos, claro con la salvedad de que sean operaciones lícitas, y los casos en que necesariamente deben consignarse específicamente cual es el objeto social; además los entrevistados sostienen que al optar por esta medida se pone fin a estas objeciones que obstaculizan el actual de las empresas, más aún en la actual realidad que urge poder pivotar, innovar para acoplarse a los cambios del mercado empresaria, implementado un sólido marco jurídico que no comprometa la seguridad jurídica como por ejemplo los informes regulares, auditorías externas que aseguren la transparencia de las operaciones, implementar comités de supervisión compuestos por socios, protección legal a los socios minoritarios, mecanismos de resolución de conflictos en caso de conflictos entre los socios minoritarios y mayoritarios, cláusulas contractuales específicas que requieran la aprobación para ciertas actividades.

En este sentido los entrevistados apuestan y hay una inclinación por el objeto social indeterminado, así también dotando de un sólido marco jurídico al interior de la sociedad, para respetar la seguridad jurídica, que no ponga en riesgo los recursos de la empresa.

Tabla 6

Pregunta No. 6: ¿Qué impacto tienen los actos ultra vires en la operación diaria en las empresas de Lambayeque?

Entrevistado	Resumen respuesta de los entrevistados
Dr. Alberto García Ortiz	Las operaciones diarias deben estar ceñidas a la norma, en este sentido los actos ultra vires aún se encuentran presentes en el ordenamiento jurídico societario peruano, ello limita la capacidad de las empresas de la región Lambayeque y del país, pues estas empresas deben actuar con cuidado a la hora de definir el objeto social y también ceñirse a este objeto social para evitar futuras nulidades y responsabilidad legales.
Dr. Arturo Milton Cabrera Echevarría	Definitivamente acarrea consecuencias legales como Nulidades, los actos pueden ser calificados como ultra vires, también genera responsabilidades civiles como indemnizaciones, así como penales, es el caso del enriquecimiento ilícito, por ejemplo. Los socios minoritarios pueden reclamar nulidad y exigir la restitución de sus recursos que los directores han utilizado, en actividades no autorizadas.

Dra. Katherine Huertas Bocanegra	Las empresas tienen limitaciones en las operaciones diarias, desde un impacto legal hasta un impacto operacional, ya que la nulidad de los contratos, son obstáculos que retrasan y obstaculizan la producción tal es el caso de un contrato de suministro que al ser anulado, repercute en que la empresa no puede obtener productos para operar.
Juan Santisteban Fiestas	Los actos ultra vires repercuten también en la reputación de las sociedades, ya que al realizar actos ultra vires, los terceros que interactúan con la empresa pueden perder la confianza al no tener claridad en su actuar en su marco legal de su objeto social, consecuentemente genera que afecte el acceder a créditos, afecta las relaciones comerciales etc.
Dr. Edward Rubio Sánchez	En sí los actos ultra vires genera perjuicio antes que beneficios, son los costes adicionales, ya sea en procesos judiciales.
Dr. Julio García Castro	Los actos ultra vires impactan de manera significativa en las operaciones diarias que realizan las empresas, tanto en términos legales como operacionales, si no se conoce el objeto social, y se opera desproporcionalmente a lo establecido en el estatuto de constitución, la empresa a nivel interno puede verse afectada, con los terceros no se da esto, ya que la Ley vigente protege a los terceros de buena fe que contraten.
Dra. Shirley Fiorella Gonzales Llanos	Los actos ultra vires puede tachar negocios que pueden ser de mucho beneficio, pero lamentablemente esta teoría que resulta impactar negativamente en el tráfico mercantil, limitando la capacidad de las empresas.

Nota: Elaboración Propia

Nota: En cuanto a este aspecto relacionado al impacto que tienen los actos ultra vires en la operación diaria de las empresas de Lambayeque, sostienen que impactan significativamente, ya que el operar ilimitadamente sin ceñirse a lo estipulado, trae consecuencias tanto civiles como penales de los directores y representantes encargados de contratar con terceros, este resultado guarda relación con Novoa (2020) que esta doctrina antes que una ventaja o beneficio para las empresas, es un obstáculo, una barrera para el desarrollo económico de la empresa, pues tiene que enfrentarse a consecuencias legales para con la empresa como para con terceros, por actuar el representante de la sociedad fuera del ámbito de acción estipulado en el objeto social. Este autor también puntualiza que esta doctrina impedía realizar o ejecutar actos imprescindibles para el desarrollo de la empresa, lo que no supone un beneficio. Sin embargo (Ferrero Diez Canceco, 1996) no concuerda con la postura ya que enfatiza la necesidad de que el objeto social sea preciso y determinado, pues apoyaba la posición ultra vires, porque de esta manera se podría establecer claramente el ámbito de responsabilidad de los que

representaban a la sociedad, pudiendo así los socios observar los límites de actuación de los administradores y controlar el capital social sea utilizado en las actividades delimitadas en el objeto social.

Hay posiciones de autores muy contrarias y el debate sigue presente respecto a la aplicación o no de esta teoría, siendo necesario también advertir que un objeto social indeterminado, puede trabajar con acodes controles a nivel interno para proteger los intereses de los socios y dar mayor transparencia a las operaciones mercantiles.

Tabla 7

Pregunta No. 7: En su experticia, ¿Usted considera que los socios empresarios, directivos se encuentran al tanto sobre lo que implican los actos ultra vires?

Entrevistado	Resumen respuesta de los entrevistados
Dr. Alberto García Ortiz	Considero que estos temas de los Actos Ultra vires, así como la importancia del objeto social, hay desconocimiento de estas implicancias y todo lo que conlleva, así como las consecuencias legales, por eso son tan importantes las asesorías legales puedan orientar y capacitar a los directivos de las sociedades sobre estos temas.
Dr. Arturo Milton Cabrera Echevarría	Como abogado con casos también en el rubro comercial, puedo decir que la conciencia de los actos ultra vires es variada, hay cierta parte de que desconoce o no completamente, los asesores legales estamos para indicar estos temas y lo que lo compone, sus consecuencias, pero en definitiva hay desconocimiento, y subestiman la importancia de ceñirse a lo estrictamente señalado en el objeto social.
Dra. Katherine Huertas Bocanegra	Si por supuesto tienen que estar al tanto de lo contrario incurrirían en problemas legales y la sociedad les obligaría los directores a resarcir por los daños a la sociedad, por extralimitar el objeto social, fuera de la responsabilidad civil y penal claro está.
Juan Santisteban Fiestas	Claro que si, como empresario estoy al tanto de estos actos que exceden las actividades permitidas por el objeto social, la importancia radica en que el desconocimiento puede acarrear serios efectos o consecuencias legales que van desde la Nulidad, indemnizaciones, hasta consecuencia en la vía penal.
Dr. Edward Rubio Sánchez	No, recién interiorizan estos aspectos cuando hay disputas al interior de la empresa, es cuando recién realmente interiorizan la magnitud de los problemas legales que ocasiona, no circunscribirse al marco normativo de la empresa.
Dr. Julio García Castro	En mi experiencia no todos mis clientes están conscientes en saber reconocer los actos ultra vires, puesto que su enfoque está en la gestión diaria de las operaciones de su rubro empresarial, sim embargo se hacen consientes de la importancia y lo que conlleva e implica cometer estos actos, cuando surgen los problemas, en razón de esto es crucial el asesorar a los directivos de estas cuestiones, para asegurar que las operaciones se mantengan dentro del objeto social, según mandato normativo.

Dra. Shirley Fiorella Gonzales Llanos	Si por supuesto, suele pasar que los directivos desconocen esto, pero cada empresa tiene sus asesores legales, que encaminan la gestión empresarial de los directores, gerentes, es decir de los que dirigen y ejecutan las actividades.
--	--

Nota: Elaboración Propia

Nota: De acuerdo a los comentarios de los entrevistados, explican que el tema de los actos Ultra Vires, hay desconocimiento por parte de los directivos, y solo caen en cuenta de esta problemática, cuando ocurren los conflictos legales, al interior de la empresa, son temas que los asesores legales tienen en agenda, pues el asesoramiento y la información respecto a estos asuntos, resulta de gran trascendencia, lo que evita problemas legales. Además, puntualizan la importancia de conocer estos asuntos por parte de los directivos y en general los socios, deben estar al tanto de la normativa societaria en cuanto a las restricciones legales y contractuales, para evitar incurrir en actos ultra vires.

Tabla 8

Pregunta No. 8: ¿Considera que la teoría de los actos ultra vires limita la capacidad de las empresas para innovar y adaptarse a nuevos modelos de mercado? ¿Por qué?

Entrevistado	Resumen respuesta de los entrevistados
Dr. Alberto M. García Ortiz	Considero que, si bien es cierto la Ley vigente, se ha inclinado en cierta manera por no ser tan drástico en anular los contratos, ha optado por dar protección jurídica a los terceros, pero aun guarda ciertos rezagos de esta doctrina, como es el caso en que para expandir los negocios y no ocasionar actos ultra vires, tengan que modificar el objeto social, lo cual supone obstáculo para las empresas.
Dr. Arturo Milton Cabrera Echevarría	Soy de la opinión de que limitar el objeto social de los entes societarios, esto puede disuadirlas en cuestiones de explorar nuevos negocios emergentes, ya que cualquier actividad que no esté circunscrito al objeto social puede ser invalidado.
Dra. Katherine Huertas Bocanegra	Considero que depende de los socios si les resulta factible el modelo con el que se viene trabajando, esta perfecto a ellos les funciona, resguarda y protege sus intereses y se sienten seguros con estas limitaciones, pero las que no, considero podrían elegir el objeto social más flexible que les permita operar de manera no limitante; estaría bien que se les de la opción a las empresas a elegir de acuerdo al modelo que más se ajuste a su forma societaria.
Juan Santisteban Fiestas	Dentro del actual mercado empresarial y tecnológico, las oportunidades de negocio son variadas, a lo cual las empresas tienden a buscar oportunidades de expansión, en este sentido la rigidez de esta teoría de los actos ultra vires en lo absoluto puede ser limitante, impidiéndoles a las empresas nacionales poder desarrollarse en mercados extranjeros, y competir de manera más fluida.
Dr. Edward Rubio Sánchez	Difiero en que la teoría de los actos ultra vires que tenemos en Perú, limita a las empresas, ya que no se aplica en Perú, la teoría clásica de los Actos Ultra vires, tiene una implicancia protectora de los intereses de los accionistas, y en caso una empresa decida expandirse pues tendría que modificar su objeto

	social, requiriendo para ello el voto de la mayoría de accionistas, algo que para algunos supone una barrera , también resguarda los intereses y recursos de los socios, sancionando a los directivos que actúen arbitrariamente.
Dr. Julio García Castro	Absolutamente si, los socios se unen con la finalidad de aportar recursos, o servicios, trabajando al unísono y con la meta de generar utilidades para todos, porque desconfiar de un socio, considero que la teoría de los actos ultra vires limita la flexibilidad muy necesaria en la actualidad para desarrollarse, innovar y explorar en un entorno empresarial cada vez más competitivo.
Dra. Shirley Fiorella Gonzales Llanos	Si porque al final de cuentas todo lo que limite a las empresas, considero particularmente son barreras burocráticas, las cuales no deben existir en el mercado empresarial y societario.

Nota: Elaboración Propia

Nota: De acuerdo a los aportes y respuestas expuestas por parte de los entrevistados, la mayoría concuerdan que la Teoría de los actos ultra vires, limita efectivamente la capacidad de las empresas para innovar y adaptarse a nuevos modelos de mercado. Pero otros mantienen una posición intermedia, sustentándolas en que la teoría de los actos ultra vires, al limitar el objeto social, ello evita arbitrariedades y actos que puedan ir en contra de los intereses de los socios, es decir significa una barrera contra los representantes de los entes societarios , en los casos que muy por el contrario de velar por los intereses de la sociedad en su conjunto, vea su interés propio, y afecte de esta manera los recursos de la sociedad, algo que está prohibido por ley, lo que conllevaría a un grave conflicto de intereses; entonces la celebración y ejecución de los actos y contratos explican que deben sujetarse a lo establecido en el objeto social, como facultad indispensable para el despliegue de sus actividades de cualquier sociedad de manera transparente.

Sin bien cierto las dos posiciones son favorables para la empresa, empero se concuerda con la Dra. Katherine Huertas Bocanegra, la posición intermedia que propone, es decir equilibrar y dar protección a la seguridad jurídica de los entes empresariales, pero de una manera más flexible que permita a las sociedades

poder fácilmente adaptarse a nuevos mercados, sin que esto suponga una excesiva barrera burocrática que imposibilite la gestión diaria de las empresas de Lambayeque – Perú.

Tabla 9

Pregunta 9: ¿Conoce legislaciones de países extranjeros que hayan optado por flexibilizar o eliminar la Teoría de los actos ultra vires?

Entrevistado	Resumen respuesta de los entrevistados
Dr. Alberto García Ortiz	Considero que el Perú en su momento imito la Teoría de los actos ultra vires de afuera, así como todo lo que se imita, no siempre le va bien al contexto peruano, es otra realidad, incluso esos países europeos actualmente han eliminado esta corriente doctrinaria.
Dr. Arturo Milton Cabrera Echevarría	Si hay cosas positivas que se pueden imitar por ejemplo países como Estados Unidos que es un país desarrollado, ha optado por flexibilizar permitiendo a las empresas poder actuar con mayor libertad, incluso ha eliminado el concepto ultra vires.
Dra. Katherine Huertas Bocanegra	Tengo conocimiento que Chile ha comenzado por flexibilizar el objeto social. Pero también se han implementado otros mecanismos de control que permiten dar protección para los accionistas y los terceros, es decir hay un balance entre la libertad para los negocios y la seguridad jurídica de las empresas.
Juan Santisteban Fiestas	Alemania si bien ha optado por el objeto social detallado, hay tolerancia en este aspecto, permite una interpretación flexible de las actividades de la empresa, siempre que no se contraponga el propósito general de la empresa
Dr. Edward Rubio Sánchez	En Uruguay por ejemplo tienen un sistema donde se permite el objeto social puede ser amplio, permite a las empresas de ese país poder operar en diferentes áreas relacionadas con su negocio principal.
Dr. Julio García Castro	Desconozco, pero en Perú, hay cierta iniciativa para la flexibilización, pero no es oficial, la ley necesita una actualización con este enfoque más permisivo.
Dra. Shirley Fiorella Gonzales Llanos	Colombia, tiene recientemente implementado el sistema que otorga mayor flexibilización al objeto social, permite ahora poder iniciar actividades no previstas originalmente, con la cortapisa de que no sean contrarias a la ley, es muy bueno este enfoque.

Nota: Elaboración Propia

Nota: Las respuestas de los entrevistados destacan que países Latinoamericanos se han decantado por el enfoque más flexible del objeto social, siendo así estas prácticas son indicativos que ha sido positivo, y muy bien podrían servir como modelo para Perú, que aún mantiene rezagos de la Teoría de los Actos ultra vires,

esto ayudaría a actualizar la normativa societaria y consecuentemente fomentar un entorno más flexible que se corresponda con el mercado económico empresarial actual.

Tabla 10:

Pregunta 10: ¿Cómo afecta la doctrina de los Actos Ultra vires la relación entre las empresas y sus accionistas?

Entrevistado	Resumen respuesta de los entrevistados
Dr. Alberto. M García Ortiz	Esta corriente doctrinaria, aún vigente en el Derecho societario peruano, impacta a nivel interno de la sociedad, es decir en los accionistas, la confianza que estos tienen frente a como se está gestionando los recursos por parte de los directivos, puesto que si estos realizan actos ultra vires, obligan a la sociedad a cumplir con el contrato adoptado, muy a pesar que vaya en contra de los intereses de los socios o accionistas; además de la responsabilidad civil y penal que pudiera acarrear.
Dr. Arturo Milton Cabrera Echevarría	La doctrina de los actos ultra vires repercute en la gestión diaria y además relación accionista y empresa, en el sentido de que los representantes ya sean gerente, director, tiene que circunscribir las operaciones a lo fijado en el objeto social, esto proporciona certeza y claridad sobre la gestión, pero tienen el imperativo de actuar dentro de un marco predecible y autorizado.
Dra. Katherine Huertas Bocanegra	Afecta en la medida que, si bien es verdad el limitar de las acciones de los representantes con terceros, otorga la transparencia y confianza en las operaciones, a falta de adherencia al marco normativo podría erosionar la confianza y llevar a generar conflictos o disputas legales con los accionistas.
Juan Santisteban Fiestas	Los directores de las empresas son los más afectados, por los actos que ocasionen perjuicio a la empresa, lo que genera disputas muchas veces al interior de la sociedad, ya que la ley de sociedades transmite a los accionistas, el tomar las medidas que considere necesarias para resarcir el daño que pudiera haber afectado a la sociedad.
Dr. Edward Rubio Sánchez	La doctrina de los actos ultra vires, repercute eminentemente en los representantes de la sociedad, ya que estos tendrán que responder por los actos que extralimitan el objeto social y pongan en riesgo a la empresa.
Dr. Julio García Castro	Esta herramienta legal por así llamarlo, sirve como un muro de contención a los posibles fraudes, mala fe, enriquecimiento indebido, etc. por parte de los representantes de la sociedad, y cualquier situación que signifique que extralimita el objeto social, los accionistas pueden impugnar tales actos, puesto que los directivos responden ante los socios y en caso se haya originado perjuicio, podrían enfrentar consecuencias legales
Dra. Shirley Fiorella Gonzales Llanos	La vigente ley de sociedades se ha inclinado en dar protección a los terceros contratantes, es la manera que se ha encontrado para frenar el problema de la nulidad de contratos, es por esto que sobre los que recae la responsabilidad son los que dirigen o representan la empresa, de ahí que ellos tengan que alinear su accionar a lo eminentemente establecido en los estatutos, y eso les genera tensión de alguna forma, pero es la respuesta que los legisladores han tomado por ahora.

Nota: Elaboración Propia

Nota: Los aportes indicados, con respecto a esta interrogante, indican que la doctrina de

los actos ultra vires, tienden a afectar la relación accionista - empresa, en este sentido explican que al definirse en los objetos sociales el marco legal sobre el cual debe operar una empresa, realizada por los representantes de los entes societarios en nombre de esta, surgen desavenencias y disputas muchas veces debido a la extralimitación en la forma de operar de los directores, y estos según la normativa, responden por los perjuicios que hayan podido generar a la empresa, en consecuencia el tercero ya no queda desamparado ni perjudicado, pues la responsabilidad es trasladada a los directivos que deben responder por actuar en desmedro de los intereses sociales, por lo tanto se observa que la legislación salvaguarda al tercero de buena fe, como a los accionistas y sus recursos. Y por otro lado también repercute negativamente en la confianza entre accionistas, que podría llevar a crear conflictos por el mal manejo de los recursos.

En este orden de ideas resulta contraproducente para los accionistas, frente a ello la doctrina y la Ley General de Sociedades, específicamente en el art. 139 referente a los acuerdos impugnables y el art. 140 sobre la legitimación activa de la Impugnación, regula la manera en que los integrantes de una sociedad pueden dirimir estos conflictos que pueden surgir al interior de una sociedad, pues los accionistas tienen el derecho de poder impugnar judicialmente los actos que consideren que extralimiten el objeto social de la empresa, lo que permite proteger sus inversiones de aquellas decisiones que podrían perjudicar a la empresa.

En síntesis, la doctrina de los actos ultra vires en ciertos aspectos resulta positiva porque resguarda los intereses de los accionistas, mantiene los negocios claros, transparentes, objetivos, asegurando con ello que las acciones tomadas se alineen con las expectativas fijadas en el objeto social, y el marco legal.

3.2. Discusión

Del análisis de las entrevistas ejecutadas, contribuyo a la integración de respuestas, así como percepciones y valoraciones de los entrevistados, comparando las diferentes opiniones consignadas en el ítem resultados, lo que permitió destacar lo siguiente:

Con relación a los resultados obtenidos en la interrogante No. 01, Tabla No. 1, **¿Cómo usted puede describir la teoría de los actos ultra vires dentro del derecho societario peruano?** Se llegó a la conclusión de que el conocimiento para definir lo se puede considerar un acto ultra vires, no era totalmente preciso, aun así la mayoría de los entrevistados, concuerda en que es un mecanismo de protección legal que carece de aplicabilidad con los actuales modelos económicos, también lo describen como un principio relevante aplicado en el Derecho Societario exactamente en el Derecho Anglosajón, que limitaba el objeto social (elemento crucial e importante para un ente empresarial) establecido en los documentos, estatutos al crear una empresa, teoría que cobra vida en el Perú, con la Ley General de Sociedades No. 26887, que aun contiene rezagos de esta teoría que establece limitaciones a las actividades que una empresa puede realizar, puesto que deben estar circunscritas a lo documentos del pacto social, además agregan los entrevistados que esta teoría tiende a proteger a los socios, accionistas y la seguridad jurídica, pero en la realidad, este precepto no se llega a cumplir, puesto que como manifestaban los entrevistados, no se dan casos de nulidad de contratos, ya que lo que impera es que la sociedad puede realizar cualquier tipo de actividad económica, siempre que sea lícita; lo que si genera incoherencias a lo largo de la norma societaria, ya que por un lado se dice que el objeto social se circunscribe a las actividades descritas, dentro del estatuto; sin embargo al momento de ejecutarse dicha norma, no sucede; originando un conflicto normativo, y lagunas legales con respecto a si se cumple con lo normado respecto a la teoría de los actos ultra vires, que aun

perenniza en algunos artículos de la norma societaria, lo que muy concienzudamente los entrevistados han optado en todo caso porque se elimine esta teoría, ya que no se aplica, produciéndose una antinomia jurídica.

Por otro lado, y en cuanto a la interrogante 02, Tabla No. **02 ¿Piensa usted que la teoría de los actos ultra vires es útil en el contexto empresarial del departamento de Lambayeque - Perú?** Sobre esta interrogante los entrevistados si bien es cierto puntualizan o describen la importancia de esta teoría muy a su estilo cada uno, refiere también que la Teoría de los actos ultra vires es útil porque otorga seguridad jurídica a los diferentes entes empresariales, puesto que plasma un campo de acción sobre el que se deben enmarcar las actividades de los socios, accionistas; sin embargo, a pesar de esto, señalan en contrapartida la importancia de tener un marco regulatorio en materia mercantil acorde a la evolución empresarial de Lambayeque – 2024, destacar que la región de Lambayeque ha destacado por su economía diversificada, esto es empresas dedicadas sobre todo al comercio, agroindustria, pesca, turismo, estos son actividades significativas, que deben sujetarse a la normativa Ley 26887, como lo expresaban algunos de los entrevistados la teoría en mención permite cierta previsibilidad en las operaciones comerciales, garantiza que los recursos sean destinados a las actividades comerciales especificadas en los documentos estatutarios, y no en otras actividades que pueden resultar cierto riesgo, otra ventaja también permite controlar la responsabilidad de los administradores, ya que estos deberán ceñirse al objeto social sin comprometer a las empresa, caso contrario concurrirían en responsabilidad a título personal por los daños causados.

Por otro lado otro grupo de entrevistados sostiene muy puntualmente que en el dinámico entorno empresarial Lambayecano, esta teoría resulta desprovista de todas las bondades que pueden obtenerse de flexibilizar el objeto social, tal es el caso puntal que señalaba uno de los entrevistados específicamente el abogado Julio García, indicaba

que una empresa lambayecana dedicada al rubro agroindustrial, que puede descubrir una oportunidad de negocio en el rubro del turismo agroecológico, al no estar previstas en el objeto social, resultarían ser actividades calificadas como actos ultra vires, y consecuentemente tendría que hacer todo un trámite engorroso para poder incursionar en el turismo.

Con esto nos permite ponderar las ventajas y desventajas de mantener en vigencia esta teoría de los Actos Ultra Vires, la rigidez puede ser un obstáculo en el dinámico mundo empresarial, a lo que aspira es un punto de equilibrio sin duda, que permita flexibilizar el objeto social sin desmedro de aplicar otros mecanismos de seguridad jurídica que permitan a las empresas poder aprovechar las nuevas oportunidades sin perder de vista la protección de los intereses de los accionistas y socios. Una reforma que contemple esta posición, sería una herramienta útil para el desarrollo empresarial de la región Lambayeque.

En cuanto a la pregunta No. 03 de la Tabla No. 3, la cual cuestiona **¿De qué manera consideran que la modernización económica y la globalización han inferido en la aplicación de la teoría de los actos ultra vires?** El criterio de mayor inclinación por parte de los entrevistados, tiende hacia la postura de que la modernización y la globalización han afectado e impactado, la aplicación de esta corriente doctrinaria, transformando el entorno en que operan las empresas. Y es que los modelos económicos tradicionales ya no resultan favorables, la teoría de los actos ultra vires que tradicionalmente han limitado el operar de las empresas en pro de la seguridad jurídica de los negocios, ha llegado a ser inviable, debido a este cambio en la forma interactuar con el mercado empresarial. Los entes empresariales necesitan la capacidad de explorar nuevas oportunidades de negocios y diversificar sus actividades sin tantas barreras burocráticas.

En este contexto haciendo referencia a la globalización y modernización comercial, ha originado nuevos nichos comerciales, así como ha potenciado la competencia, las

empresas tienden a expandir sus fronteras, esto exige mayor flexibilidad. En respuesta a esto países incluyendo el Perú, ha optado por sancionar a los representantes con facultades, que excedan el objeto social y que genere perjuicio a la empresa, pero esto es solo un avance, aun la Ley vigente en materia societaria contiene rezagos de esta tendencia rígida de los actos ultra vires de la cual los entrevistados han sostenido, que resulta rígida e inviable. La clave está en lograr un equilibrio entre la seguridad jurídica que les permita conocer de manera transparente las actividades, y los terceros puedan confiar en la capacidad empresarial en cumplimiento de las obligaciones con terceros.

Finalmente advertir lo expresado por uno de los entrevistados, respecto a la incursión de las tecnologías, han propiciado nuevos tipos y modelos de negocio que difícilmente pueden encajar con las categorías tradicionales del objeto social, los ejemplos que propusieron los entrevistados, como son los startups tecnológicos, hasta las plataformas de economía colaborativa, razón aun mayor para aspirar a una estructura legal que deje un campo de acción amplio, para la diversificación de los negocios, siendo la teoría de los actos ultra vires en su versión clásica, no factible del todo para estos fines.

En relación a la Pregunta No. 4 de la Tabla 4 **¿Qué opina usted sobre flexibilizar el objeto social en el sistema empresarial peruano?** Con respecto a este apartado hay concordancia en reconocer que la flexibilización del objeto social, en el sistema empresarial, a opinión de los entrevistados es considerada beneficiosa porque permite una adaptación al mercado de una manera mucho más rápida y flexible, por otro lado permite una reducción considerable en cuestión de trámites administrativos al flexibilizar el objeto social, cuya ventaja es desterrar la necesidad de constantemente tener que modificar los estatutos cada vez que una empresa decida incursionar en otros negocios u actividades; otra de las ventajas que destacaron los abogados fue que potenciaría la competitividad, de manera que las empresas lambayecanas en este estudio, puedan diversificar sus actividades y responder a las nuevas demandas del mercado.

Igualmente hubo opiniones que resaltaron la necesidad de establecer un marco regulatorio completo. Para que sea efectivo esta flexibilización la cual se propone, es fundamental mantener mecanismos de control que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas para con los socios minoritarios de las empresas.

Además, con respecto a la pregunta **No. 05** de la tabla 5 **¿Qué recomendaría a los legisladores para customizar la protección de los intereses de los socios y la flexibilización del objeto social de las empresas?** **Nota:** Los criterios de los entrevistados acerca de recomendaciones con respecto a estos temas, es muy variado pero infieren en algo todos, y es que si bien la Ley Vigente en materia societaria, la Ley 27887, especifica taxativamente que el objeto social de una empresa debe estar circunscrito detalladamente, con la finalidad de que el directorio y la gerencia enfoquen las operaciones a determinado objeto social, uno delimitado, de tal manera que los recursos de todos los accionistas y socios sean destinados obligatoriamente a estos fines, fijados en el objeto social, y que estos recursos no sean utilizados en cosas ajenas al objeto social, lo que se denomina la comisión de actos ultra vires a contrario sensu, es decir los legisladores con esta Ley, lo que hacen es limitar al accionar. Lo que plantean los especialistas, es una actualización y el objeto social pueda ser indeterminado tal como lo dispuesto en el Anteproyecto, que se inclina por la indeterminación del objeto social que permitan a la sociedad a dedicarse a cualquier negocio u operación lícita, sin perjuicio de los casos en los que la especificidad del objeto social sea requerida por leyes especiales; resulta una solución para el dilema constante en cuanto a los actos Ultra vires.(Resolución Ministerial No. 0108 – 2017 – JUS, 2018).

Sobre este punto puede ser viable esta postura legal, ya que si se reúne un grupo de personas con la finalidad de constituir una sociedad con la finalidad de generar riqueza, proyectos, presentarse a concursos, etc. estos muy bien podrían realizar todo tipo de actos, claro con la salvedad de que sean operaciones lícitas, y los casos en que necesariamente

deben consignarse específicamente cual es el objeto social; además los entrevistados sostienen que al optar por esta medida se pone fin a estas objeciones que obstaculizan el actual de las empresas, más aún en la actual realidad que urge poder pivotar, innovar para acoplarse a los cambios del mercado empresaria, implementado un sólido marco jurídico que no comprometa la seguridad jurídica como por ejemplo los informes regulares, auditorías externas que aseguren la transparencia de las operaciones, implementar comités de supervisión compuestos por socios, protección legal a los socios minoritarios, mecanismos de resolución de conflictos en caso de conflictos entre los socios minoritarios y mayoritarios, cláusulas contractuales específicas que requieran la aprobación para ciertas actividades.

En este sentido los entrevistados apuestan y hay una inclinación por el objeto social indeterminado, así también dotando de un sólido marco jurídico al interior de la sociedad, para respetar la seguridad jurídica, que no ponga en riesgo los recursos de la empresa.

En cuanto al aspecto planteado en la Pregunta No. 6: Tabla 6 **¿Qué impacto tienen los actos ultra vires en la operación diaria en las empresas de Lambayeque?** relacionado al impacto que tienen los actos ultra vires en la operación diaria de las empresas de Lambayeque, sostienen que impactan significativamente, ya que el operar ilimitadamente sin ceñirse a lo estipulado, trae consecuencias tanto civiles como penales de los directores y representantes encargados de contratar con terceros, este resultado guarda relación con Novoa (2020) que señala que esta doctrina antes que una ventaja o beneficio para las empresas, es un obstáculo, una barrera para el desarrollo económico de la empresa, pues tiene que enfrentarse a consecuencias legales para con la empresa como para con terceros, por actuar el representante de la sociedad fuera del ámbito de acción estipulado en el objeto social. Este autor también puntualiza que esta doctrina impedía realizar o ejecutar actos imprescindibles para el desarrollo de la empresa, lo que no supone un beneficio. Sin embargo (Ferrero Diez Canceco, 1996) no concuerda con la postura ya

que enfatiza la necesidad de que el objeto social sea preciso y determinado, pues apoyaba la posición ultra vires, porque de esta manera se podría establecer claramente el ámbito de responsabilidad de los que representaban a la sociedad, pudiendo así los socios observar los límites de actuación de los administradores y controlar el capital social sea utilizado en las actividades delimitadas en el objeto social.

Hay posiciones de autores muy contrarias y el debate sigue presente respecto a la aplicación o no de esta teoría, siendo necesario también advertir que un objeto social indeterminado, puede trabajar con acordes controles a nivel interno para proteger los intereses de los socios y dar mayor transparencia a las operaciones mercantiles.

En atención a esta interrogante de la Pregunta No. 7 tabla 7, en relación a la experticia de los entrevistados sobre si, **¿Considera que los socios empresarios, directivos se encuentran al tanto sobre lo que implican los actos ultra vires?** De acuerdo a los comentarios de los entrevistados, explican que el tema de los actos Ultra Vires, hay desconocimiento por parte de los directivos, y solo caen en cuenta de esta problemática, cuando ocurren los conflictos legales, al interior de la empresa, son temas que los asesores legales tienen en agenda, pues el asesoramiento y la información respecto a estos asuntos, resulta de gran trascendencia, lo que evita problemas legales. Además, puntualizan la importancia de conocer estos asuntos por parte de los directivos y en general los socios, deben estar al tanto de la normativa societaria en cuanto a las restricciones legales y contractuales, para evitar incurrir en actos ultra vires.

Al respecto de la premisa Pregunta No. 8 de la tabla 8, que indica: **¿Considera que la teoría de los actos ultra vires limita la capacidad de las empresas para innovar y adaptarse a nuevos modelos de mercado? ¿Por qué?** De acuerdo a los aportes y respuestas expuestas por parte de los entrevistados, la mayoría concuerdan que la Teoría de los actos ultra vires, limita efectivamente la capacidad de las empresas para innovar y

adaptarse a nuevos modelos de mercado. Pero otros mantienen una posición intermedia, sustentándolas en que la teoría de los actos ultra vires, al limitar el objeto social, ello evita arbitrariedades y actos que puedan ir en contra de los intereses de los socios, es decir significa una barrera contra los representantes de los entes societarios, en los casos que muy por el contrario de velar por los intereses de la sociedad en su conjunto, vea su interés propio, y afecte de esta manera los recursos de la sociedad, algo que está prohibido por ley, lo que conllevaría a un grave conflicto de intereses; entonces la celebración y ejecución de los actos y contratos explican que deben sujetarse a lo establecido en el objeto social, como facultad indispensable para el despliegue de sus actividades de cualquier sociedad de manera transparente.

Sin bien cierto las dos posiciones son favorables para la empresa, empero se concuerda con la Dra. Katherine Huertas Bocanegra, la posición intermedia que propone, es decir equilibrar y dar protección a la seguridad jurídica de los entes empresariales, pero de una manera más flexible que permita a las sociedades poder fácilmente adaptarse a nuevos mercados, sin que esto suponga una excesiva barrera burocrática que imposibilite la gestión diaria de las empresas de Lambayeque – Perú.

Analizando y discutiendo los resultados obtenidos en la interrogante 09 de tal Tabla 9, la que indica; **¿Conoce legislaciones de países extranjeros que hayan optado por flexibilizar o eliminar la Teoría de los actos ultra vires?**

Las respuestas de los entrevistados destacan que países Latinoamericanos se han decantado por el enfoque más flexible del objeto social, siendo así estas prácticas son indicativos que ha sido positivo, y muy bien podrían servir como modelo para Perú, que aún mantiene rezagos de la Teoría de los Actos ultra vires, esto ayudaría a actualizar la normativa societaria y consecuentemente fomentar un entorno más flexible que guarde coherencia con el mercado económico empresarial actual.

Dando respuesta a la interrogante planteada No.10 de la tabla 10, que indica:

¿Cómo afecta la doctrina de los Actos Ultra vires la relación entre las empresas y sus accionistas? Los aportes indicados, con respecto a esta interrogante, indican que la doctrina de los actos ultra vires, tienden a afectar la relación accionista - empresa, en este sentido explican que al definirse en los objetos sociales el marco legal sobre el cual debe operar una empresa, realizada por los representantes de los entes societarios en nombre de esta, surgen desavenencias y disputas muchas veces debido a la extralimitación en la forma de operar de los directores, y estos según la normativa, responden por los perjuicios que hayan podido generar a la empresa, en consecuencia el tercero ya no queda desamparado ni perjudicado, pues la responsabilidad es trasladada a los directivos que deben responder por actuar en desmedro de los intereses sociales, por lo tanto se observa que la legislación salvaguarda al tercero de buena fe, como a los accionistas y sus recursos. Y por otro lado también repercute negativamente en la confianza entre accionistas, que podría llevar a crear conflictos por el mal manejo de los recursos.

En este orden de ideas resulta contraproducente para los accionistas, frente a ello la doctrina y la Ley General de Sociedades, específicamente en el art. 139 referente a los acuerdos impugnables y el art. 140 sobre la legitimación activa de la Impugnación, regula la manera en que los integrantes de una sociedad pueden dirimir estos conflictos que pueden surgir al interior de una sociedad, pues los accionistas tienen el derecho de poder impugnar judicialmente los actos que consideren que extralimiten el objeto social de la empresa, lo que permite proteger sus inversiones de aquellas decisiones que podrían perjudicar a la empresa.

En síntesis, la doctrina de los actos ultra vires en ciertos aspectos resulta positiva porque resguarda los intereses de los accionistas, mantiene los negocios claros, transparentes, objetivos, asegurando con ello que las acciones tomadas se alineen con las expectativas fijadas en el objeto social, y el marco legal.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Con respecto al objetivo general de la presente investigación se ha podido advertir que la doctrina de los actos ultra vires tiene trascendencia limitada si nos referimos al contexto actual del derecho societario de Lambayeque – Perú. Como se ha estudiado esta teoría, surgió en una época antiquísima, y las intenciones eran beneficiosas para la época ya que resguardaba los intereses de los accionistas así como de los terceros que interactuaban con las empresas, actualmente su aplicación ha quedado demostrada que llega a ser restrictiva y desalineada con las necesidades modernas de los entes comerciales, para ello les es preciso poder desenvolverse con mayor flexibilidad para adaptarse a los cambios del mercado económico y tecnológico. Se concluye de esta manera que la vigencia de esta teoría es innecesaria, puesto que en la práctica tal y como mencionaron los entrevistados, los entes comerciales pueden desarrollar toda clase de actividades siempre y cuando estos sean lícitos y no afecten los intereses de los socios y accionistas, por consiguiente se debe eliminar esta teoría de la normativa societaria que solo genera ineficacia normativa y ambigüedad, lo que impide que la normativa cumpla con su capacidad para resguardar adecuadamente los intereses de las sociedades mercantiles en el Perú.

En cuando al objetivo específico i) Analizar la regulación de la teoría de los actos ultra vires en la legislación comparada, se ha revelado que muchos países han eliminado la aplicación estricta de esta corriente doctrinaria de los actos ultra vires, pues han permitido mayor flexibilización de los objetos sociales, lo que fomenta el crecimiento económico de países como Estados Unidos, Europa, que han adoptado enfoques mucho más flexibles, con resultados positivos en términos de crecimiento económico.

Así mismo con relación al objetivo específico ii) Definir la Teoría de los actos ultra vires y

su regulación en el derecho societario peruano; La teoría de los actos ultra vires, con sus fines restrictivos, influye directamente en la seguridad jurídica y económica, pues aunque ofrezca protección contra decisiones desproporcionales, arbitrarias para la empresa, también perjudica otra parte importante de la relación empresa – oportunidades de negocio, imposibilitando poder expandir el rubro del negocio sin antes realizar las modificaciones registrales, lo que repercute en el aprovechamiento de oportunidades comerciales valiosas que si no fuera por esta doctrina, hubiera mayor beneficio económico, que repercutiría positivamente para todos los socios, ya que incrementarían sus ganancias y utilidades.

Con relación al objetivo específico iii) Establecer la naturaleza jurídica del objeto social, sus requisitos e importancia para la constitución de una sociedad mercantil peruana, ha quedado establecido que el objeto social es una de las cláusulas más importantes del estatuto, ya que a partir de ahí los socios o accionistas toman decisiones con respecto al futuro de la sociedad, los terceros contratantes pueden conocer el giro empresarial, en otras palabras otorga seguridad jurídica, en razón a ello resulta importante reconocer la utilidad del objeto social al momento de constituir una empresa, siendo necesario dotar de herramientas legislativas idóneas con respecto al objeto social, con el fin de evitar las denominadas antinomias normativas, presentes en la norma societaria.

4.2 Recomendaciones

La teoría sostenida en la presente investigación, buscaba determinar si era necesaria la vigencia de la teoría de los actos ultra vires en el derecho societario peruano, se ha podido reconocer que esta doctrina no es viable en el actual contexto comercial moderno. Frente a ello es que se recomienda la actualización de la norma societaria vigente Ley 26887 que rige el orden jurídico de las empresas en el Perú, que permita mayor flexibilización, y se verifiquen los artículos 188 y 14 de la Ley de sociedades por tener antinomias, estos artículos contienen aun rezagos de esta teoría de los actos ultra vires, a pesar que la normativa ha tenido una posición alejada frente a esta teoría restrictiva, aún persisten cierto rezagos, que generan ambigüedades para las empresas.

Al desterrar esta teoría de los actos ultra vires, se acabarían las ambigüedades normativas y permitiría a las empresas desenvolverse a criterio de cada sociedad, y además implementados controles internos necesarios para evitar arbitrariedades y abusos, con ello se asegura el tema de la seguridad jurídica.

De esta manera también se otorga a las sociedades la posibilidad de decidir si optar por un objeto social determinado o indeterminado, de manera que se evalúe lo que resulte más beneficioso para los entes empresariales, sin desatender el marco jurídico interno a través de mecanismos de protección de los recursos sociales.

REFERENCIAS

- Alayo, A. (2023). *Los actos ultra vires: Discordancia con el Derecho Societario peruano en la actualidad*. Obtenido de <https://boletinsociedades.com/2022/09/05/los-actos-ultra-vires-discordancia-con-el-derecho-societario-peruano-en-la-actualidad/>
- Alva Lirio, C. (2018). *El peruano*. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/678/web/pagina06.html>
- Álvarez, A. (2021). Responsabilidad del administrador frente al objeto indeterminado de las sociedades por acciones simplificadas. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17456/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-729.pdf>
- Arce, A. (2023). Implicancias jurídicas de un objeto social no determinado: análisis en torno a la normativa societaria y registral en el Perú. Lima, Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/26423>
- Bar. (2020). El conflicto entre el Tribunal Constitucional Federal Alemán y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Revista de las Cortes Generales*(109). Obtenido de El conflicto entre el Tribunal Constitucional Federal Alemán y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- Cabrera, X. (2021). Limitación del objeto social de las compañías mercantiles desde la perspectiva de la libertad de empresa. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8466>
- Corrales, R. (2022). *El principio ultra vires en el ámbito del Derecho Societario ecuatoriano*. Obtenido de <https://corralrosales.com/principio-ultra-vires-derecho-societario-ecuatoriano/#:~:text=El%20principio%20ultra%20vires%20implica,el%20objeto%20de%20la%20sociedad.>

De La Cruz, J. (2021). La responsabilidad civil de los administradores y la aplicación del ultra vires en la empresa software World Office S.A.C. - Surco, 2018. Lima, Perú.

Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1204>

Del Carpio, J. (2023). El objeto social indeterminado y la unipersonalidad societaria en la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada como medidas innovadoras. Lima, Perú. Obtenido de

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/25745/DEL_CARPIO_S%C3%81NCHEZ_JULIO_C%C3%89SAR%202.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Faus, M. (2021). Aspectos Comunes de las Sociedades Mercantiles. *Vlex*. Obtenido de <https://vlex.es/vid/objeto-social-sociedad-oacute-66933759>

Fernández, C. (2012). Revisando la necesidad de mantener la doctrina de los actos ultra vires en el objeto social de las sociedades peruanas. Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/4798089>

Ferrero Diez Canceco, A. (1996). *La funcion e importacia del objeto socialen en las sociedades mercantiles*. *Ius et Veritas* .

Giurfa, A. (2023). *Objeto Social: Delimitación, Importancia y Finalidad*. Obtenido de <https://www.ellb.com.pe/objeto-social-delimitacion-importancia-y-finalidad-alejandra-giurfa-chavez/#:~:text=El%20objeto%20social%20de%20una,se%20va%20a%20dedicar%20%C3%A9sta.>

Gobierno de España. (2003). *Ley 7/2003*. Obtenido de

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-6586>

Heredia, J., & Jara, S. (2020). La implementación del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana. Lima, Perú. Obtenido de

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58234>

Hernandez Gazzo , J. (2011). *La actividad empresarial de las sociedades anonimas y el alcance de la representacion societaria: cuestionamiento a la determinacion del objeto social.*

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12293/12857>:

PUCP.

Jiménez, M. (2021). The Ultra Vires Doctrine in Latin America. *Springer*, 1(3), 77-94.

Obtenido de https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-88838-1_5

Ley General de Sociedades. (2018). Peru.

Martínez, P. (2023). Sociedades mercantiles. Obtenido de

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/3105>

Montoya, A., & Loayza, F. (2015). La determinación obligatoria del Objeto Social: Una regla anacrónica. *Revista IUS ET VERITAS*(15). Obtenido de

<https://vlex.com.pe/vid/determinacion-obligatoria-objeto-social-692757337>

Noboa, P. (2020). La Doctrina Ultra Vires en el Contexto Societario Ecuatoriano (The Ultra Vires Doctrine and its Regulation in Ecuador). Obtenido de

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3587514

Pezzano, L. (2015). Judicial Review of Constitutionality of the Acts of the UN Organs: an Approach from the icj's Perspective. *ScienceDirect*, 15(1).

doi:<https://doi.org/10.1016/j.amdi.2014.09.001>

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. (2021). La aplicación del principio ultra vires en el derecho internacional. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM* . Obtenido de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6579/8.pdf>

Presidencia de la República del Perú. (1997). *Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.*

Obtenido de

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2570358/ley_general_sociedades.p

df.pdf

Ramírez, V., & Duarte, D. (2022). Derecho societario, cooperativo y de seguros. *Ciencia*

Latina Revista Científica Multidisciplinar, 63. Obtenido de

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2333>

Ramos, A. (2016). ESPONSABILIDAD Y LIMITES DE LOS ACTOS ULTRA VIRES. Lima,

Perú. Obtenido de

[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3127/Ramos_Gonzales_Ana.pdf;jsessionid=2B8143E4FB74ECD27430B6C71CBABFB3?sequence=](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3127/Ramos_Gonzales_Ana.pdf;jsessionid=2B8143E4FB74ECD27430B6C71CBABFB3?sequence=1)

[ales_Ana.pdf;jsessionid=2B8143E4FB74ECD27430B6C71CBABFB3?sequence=](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3127/Ramos_Gonzales_Ana.pdf;jsessionid=2B8143E4FB74ECD27430B6C71CBABFB3?sequence=1)

[1](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3127/Ramos_Gonzales_Ana.pdf;jsessionid=2B8143E4FB74ECD27430B6C71CBABFB3?sequence=1)

Ribas Cedeño, L. L., & Flores de Valgas Cedeño, S. (2023). *Scielo*. Obtenido de

http://scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862022000200565

SUNARP. (2001). *Reglamento del Registro de sociedades del Siperintendente Nacional*

de los Registros Publicos. Peru.

Suresh, M., & Lakshmana, C. (2021). ANALYSIS OF DOCTRINE OF ULTRA VIRES AND

CORPORATE VEIL WITH RESPECT TO COMPANIES ACT 2013. *International*

Journal of Multidisciplinary Education, 10(6). Obtenido de [https://s3-ap-southeast-](https://s3-ap-southeast-1.amazonaws.com/ijmer/pdf/volume10/volume10-issue6(1)/6.pdf)

[1.amazonaws.com/ijmer/pdf/volume10/volume10-issue6\(1\)/6.pdf](https://s3-ap-southeast-1.amazonaws.com/ijmer/pdf/volume10/volume10-issue6(1)/6.pdf)

ANEXOS

ANEXO 1.- Aprobación de tema de investigación



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0674-2024/FADHU-USS

Pimentel, 11 de junio del 2024

VISTO

El oficio N° 0423-2024/FADHU-ED-USS de fecha 03 de junio del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentado por la estudiante **ALVITRES AGUILAR MALORY ELCIRA** a fin de presentar la Investigación (tesis), y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

CAMPUS UNIVERSITARIO

Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610

CENTROS EMPRESARIALES

Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621

ESCUELA DE POSGRADO

Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625

www.uss.edu.pe



RESOLUCIÓN N° 0674-2024/FADHU-USS

Que, visto el oficio N° 0423-2024/FADHU-ED-USS de fecha 03 de junio del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación del proyecto de Investigación (Tesis) denominado: "LA TEORÍA DE LOS ACTOS ULTRA VIRES Y SU VIGENCIA EN EL DERECHO SOCIETARIO PERUANO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-2024" a cargo de la estudiante ALVITRES AGUILAR MALORY ELCIRA quien cumple con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proyecto de investigación (tesis) DENOMINADO: LA TEORÍA DE LOS ACTOS ULTRA VIRES Y SU VIGENCIA EN EL DERECHO SOCIETARIO PERUANO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-2024, presentado por la estudiante ALVITRES AGUILAR MALORY ELCIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0569-2021/FDH-USS de fecha 27 de mayo del 2021, en el extremo que corresponde a la estudiante ALVITRES AGUILAR MALORY ELCIRA.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Lescano Nelly

Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena

Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**CAMPUS
UNIVERSITARIO**

Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610

**CENTROS
EMPRESARIALES**

Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621

**ESCUELA
DE POSGRADO**

Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625

www.uss.edu.pe

ANEXO 2.- Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Mg. Obiol Anaya Erik Francesc**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° **0675-2024/FADHU-USS**, del proyecto de investigación titulado **“La Teoría De Los Actos Ultra Vires Y Su Vigencia En El Derecho Societario Peruano, Departamento De Lambayeque-2024”**, desarrollado por la estudiante: **Malory Elcira Alvitres Aguilar**, del programa de estudios de **Derecho**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Mg. Obiol Anaya Erik Francesc	DNI: 42417854	
--------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 14 de septiembre del 2024.

Anexo 3.- Acta de originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **LA TEORÍA DE LOS ACTOS ULTRA VIRES Y SU VIGENCIA EN EL DERECHO SOCIETARIO PERUANO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE-2024**

Elaborado por el Bachiller **Alvitres Aguilar Malory Elcira**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **18%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 11 de noviembre de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4.- Instrumentos de recolección de datos



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN
FACULTAD DE DERECHO. ESCUELA DE DERECHO**

GUIA DE ENTREVISTA

Tesis:

**LA TEORIA DE LOS ACTOS ULTRA VIRES Y SU VIGENCIA EN EL
DERRECHO SOCIETARIO PERUANO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
– 2024**

Aspectos generales de la entrevista

Autor: Malory Elcira Alvitres Aguilar

Fecha:

Entrevista dirigida los profesionales conocedores de Derecho Societario Peruano, como son abogados litigantes con más de treinta años de experiencia, en la función de abogados.

Objetivo. Recopilar información respecto a la vigencia de la Teoría de los actos ultra vires en el Derecho Societario peruano – 2024.

I. Entrevistado: _____

Cargo o Función: _____ **Años de experiencia profesional:** _____

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es necesaria la vigencia de la Teoría de los actos ultra vires en el Derecho Societario Peruano – Departamento de Lambayeque 2024.

Preguntas:

1. ¿Cómo usted puede describir la teoría de los actos ultra vires dentro del derecho societario peruano?

.....
.....
.....

2. ¿Piensa usted que la teoría de los actos ultra vires es útil en el contexto empresarial del departamento de Lambayeque - Perú?

.....
.....
.....

3. ¿De qué manera considera que la modernización económica y la globalización han inferido en la aplicación de la teoría de los actos ultra vires?

.....
.....
.....

4. ¿Qué opina usted sobre flexibilizar los objetos sociales en el sistema empresarial peruano?

.....
.....
.....

5. ¿Qué recomendaría a los legisladores para customizar la protección de los intereses de los socios y la flexibilización del objeto social de las empresas?

.....
.....
.....

6. ¿Qué impacto tienen los actos ultra vires en la operación diaria en las empresas de Lambayeque?

.....
.....
.....

7. En su experticia, ¿Usted considera que los socios empresarios, directivos se encuentran al tanto sobre lo que implican los actos ultra vires?

.....
.....
.....

8. ¿Considera que la teoría de los actos ultra vires limita la capacidad de las empresas para innovar y adaptarse a nuevos modelos de mercado? ¿Por qué?

.....
.....
.....

9. ¿Conoce legislaciones de países extranjeros que hayan optado por flexibilizar o eliminar la Teoría de los actos ultra vires?

.....
.....
.....

10. ¿Cómo afecta la doctrina de los Actos Ultra vires en la relación entre las empresas y sus accionistas?

.....
.....
.....

Firma del entrevistado

Anexo 5.- Validación de instrumento

1. NOMBRE		Dr. Alberto Melchor García Ortiz
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Civil, Penal y Sociedades
	GRADO ACADÉMICO	Doctor
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	30 años
	CARGO	Asesor jurídico y abogado litigante del estudio jurídico García Ortiz
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "La teoría de los actos ultra vires y su vigencia en el Derecho Societario Peruano, departamento de Lambayeque - 2024 "</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Malory Elcira Alvitres Aguilar
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<ul style="list-style-type: none"> 1. Entrevista (x) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS INSTRUMENTO	DEL	<p>GENERAL: Determinar si es necesaria la vigencia de la Teoría de los actos ultra vires en el Derecho societario peruano - departamento de Lambayeque - 2024 .</p>

		<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Definir la teoría de los actos ultra vires y su regulación en el Derecho societario peruano .</p> <p>2. Establecer la naturaleza jurídica de los actos ultra vires y su regulación en el Derecho Societario Peruano.</p> <p>3. Analizar la regulación de la teoría de los actos ultra vires en la Legislación comparada.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Cómo usted puede describir la teoría de los actos ultra vires dentro del derecho societario peruano?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>Sugerencias: Ninguna.</p>
02	¿Piensa usted que la teoría de los actos ultra vires es útil en el contexto empresarial del departamento de Lambayeque - Perú?	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>Sugerencias: Ninguna.</p>

03	¿De qué manera considera que la modernización económica y la globalización han inferido en la aplicación de la teoría de los actos ultra vires ?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
04	¿Qué opina usted sobre flexibilizar los objetos sociales en el sistema empresarial peruano?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
05	¿Qué recomendaría a los legisladores para la protección de los intereses de los socios y la flexibilización del objeto social de las empresas?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
06	¿Qué impacto tienen los actos ultra vires en la operación diaria en las empresas de Lambayeque?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
07	En su experticia, ¿Usted considera que los socios empresarios, directivos se encuentran al tanto sobre lo que implican los actos ultra vires?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
08	¿Considera que la teoría de los actos ultra vires limita la capacidad de las empresas para innovar y adaptarse a nuevos modelos de mercado? ¿Por qué?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
09	¿Conoce legislaciones de países extranjeros que hayan optado por flexibilizar o eliminar la Teoría de los actos ultra vires?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
10	¿Cómo afecta la doctrina de los Actos Ultra vires la relación entre las empresas y sus accionistas?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.

PROMEDIO OBTENIDO:	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)
7.COMENTARIOS GENERALES Las preguntas que contiene la guía de entrevista, instrumento elaborado por el tesista a efectos de recopilar información sobre el problema de tesis, se encuentran adecuadamente elaboradas, por lo que pueden ser aplicadas.	
8. OBSERVACIONES: Ninguna.	



Alberto M. Carrizosa
ABOGADO
ICAL N° 792

1. NOMBRE		Dr. Arturo Milton Cabrera Echevarría
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Societario, Civil
	GRADO ACADÉMICO	Doctor
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	30 años
	CARGO	Asesor jurídico y abogado litigante del Estudio Jurídico Cabrera Echevarría y asociados
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "La teoría de los actos ultra vires y su vigencia en el Derecho Societario Peruano, departamento de Lambayeque – 2024"		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Malory Elcira Alvitres Aguilar
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (x) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS INSTRUMENTO DEL		GENERAL: Determinar si es necesaria la vigencia de la Teoría de los actos ultra vires en el Derecho societario peruano – departamento de Lambayeque – 2024.

	<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Definir la teoría de los actos ultra vires y su regulación en el Derecho societario peruano .</p> <p>2. Establecer la naturaleza jurídica de los actos ultra vires y su regulación en el Derecho Societario Peruano.</p> <p>3. Analizar la regulación de la teoría de los actos ultra vires en la Legislación comparada.</p>	
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Cómo usted puede describir la teoría de los actos ultra vires dentro del derecho societario peruano?	<p>A (X) D ()</p> <p>Sugerencias: Ninguna.</p>
02	¿Piensa usted que la teoría de los actos ultra vires es útil en el contexto empresarial del departamento de Lambayeque - Perú?	<p>A (X) D ()</p> <p>Sugerencias: Ninguna.</p>

03	¿De qué manera considera que la modernización económica y la globalización han inferido en la aplicación de la teoría de los actos ultra vires ?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
04	¿Qué opina usted sobre flexibilizar los objetos sociales en el sistema empresarial peruano?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
05	¿Qué recomendaría a los legisladores para customizar la protección de los intereses de los socios y la flexibilización del objeto social de las empresas ?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
06	¿Qué impacto tienen los actos ultra vires en la operación diaria en las empresas de Lambayeque?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
07	En su experticia, ¿Usted considera que los socios empresarios, directivos se encuentran al tanto sobre lo que implican los actos ultra vires?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
08	¿Considera que la teoría de los actos ultra vires limita la capacidad de las empresas para innovar y adaptarse a nuevos modelos de mercado? ¿Por qué?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
09	¿Conoce legislaciones de países extranjeros que hayan optado por flexibilizar o eliminar la Teoría de los actos ultra vires?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.
10	¿Cómo afecta la doctrina de los Actos Ultra vires la relación entre las empresas y sus accionistas?	A (X) D () Sugerencias: Ninguna.

PROMEDIO OBTENIDO:	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)
7.COMENTARIOS GENERALES Las preguntas que contiene la guía de entrevista, instrumento elaborado por el tesista a efectos de recopilar información sobre el problema de tesis, se encuentran adecuadamente elaboradas, por lo que pueden ser aplicadas.	
8. OBSERVACIONES: Ninguna.	

ESTUDIO JURIDICO

ARTURO MILTON CABRERA ECHEVARRIA
ABOGADO
Reg. ICAL. 1286
CEL 968791189

Anexo 6.- Autorización para recojo de información

Chiclayo, 8 junio de 2024

Quien suscribe:

Sr:

Representante Legal – Empresa Estudio Jurídico Cabrera Echevarría y asociados

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: "La teoría de los actos ultra vires y su vigencia en el Derecho Societario Peruano, Departamento de Lambayeque – 2024".

Por el presente, el que suscribe, señor Arturo Milton Cabrera Echevarría, representante legal de la empresa: Estudio Jurídico Cabrera Echevarría y asociados, AUTORIZO al estudiante: Alvitres Aguilar Malory Elcira, identificado con DNI N° 77799209, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, y autor del trabajo de investigación denominado "La teoría de los actos ultra vires y su vigencia en el Derecho Societario Peruano, Departamento de Lambayeque – 2024", al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de Derecho, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

ESTUDIO JURIDICO
ARTURO MILTON CABRERA ECHEVARRIA
ABOGADO
Reg. ICAL 1286
CEL 968791189

Chiclayo, 12 junio de 2024

Quien suscribe:

Sr:

Representante Legal – Dr. Alberto Melchor García Ortiz

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: "La teoría de los actos ultra vires y su vigencia en el Derecho Societario Peruano, Departamento de Lambayeque – 2024".

Por el presente, el que suscribe, señor Alberto Melchor García Ortiz, representante legal de la empresa: Estudio Jurídico García Ortiz, AUTORIZO a la estudiante: Alvitres Aguilar Malory Elcira, identificado con DNI N° 77799209, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, y autor del trabajo de investigación denominado La teoría de los actos ultra vires y su vigencia en el Derecho Societario Peruano, Departamento de Lambayeque – 2024, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de Derecho, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Alberto M. García Ortiz
ABOGADO
ICAL N° 792

Anexo 7.- Matriz de Consistencia

La teoría de los actos ultra vires y su vigencia en el Derecho Societario Peruano, Departamento de Lambayeque – 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	ESCENARIO DE ESTUDIO – CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS
<p>¿Es necesaria la Teoría de los actos Ultra Vires en el derecho Societario peruano, Departamento de Lambayeque – 2024</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar si es necesaria la vigencia de la Teoría de los Actos Ultra vires en el Derecho Societario Peruano – Departamento de Lambayeque – 2024</p> <p>ESPECIFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar la regulación de la Teoría de los actos ultra vires en la legislación comparada 2. Definir la teoría de los actos ultra vires y su regulación en el derecho societario peruano. 3. Establecer la naturaleza jurídica del objeto social, sus requisitos e importancia para la constitución de una sociedad mercantil peruana. 	<p>La presente investigación tiene un enfoque cualitativo –documental con alcance exploratorio y diseño descriptivo.</p>	<p>Escenario de estudio</p> <p>La Población objetivo incluye abogados con especialidad en la rama del Derecho Societario del Departamento de Lambayeque, así como socios de empresas registradas en esta jurisdicción.</p> <p>Caracterización de sujetos</p> <p>Los sujetos que intervienen son abogados especialistas en Derecho Societario.</p>

